590
2E

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA LEGALIZACION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"

FALLA DE ORIGEN

TESIS PROFESIONAL

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MISAEL MIRAFUENTES CAMPOS

CIUDAD UNIVERSITARIA DISTRITO FEDERAL 1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES CON TODO MI
AMOR Y CARIÑO, QUIENES ME
AYUDARON A COMPRENDER LA
VIDA PARA SER LIBRE Y
RESPONSABLE

A MIS MAESTROS Y A TODOS
MIS COMPAÑEROS DE GENERACION
(1979 - 1983)

A MIS HERMANOS Y FAMILIARES
LES AGRADEZCO, QUIENES ME
INFUNDIERON EL ORGULLO DE
ESTUDIAR

AL LICENCIADO:
ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA,
EXCELENTE PROFESOR POR EL APOYO
Y AYUDA QUE ME BRINDO PARA LA
REALIZACION DE ESTA TESIS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, POR LA
OPORTUNIDAD QUE ME DIERON DE
PERTENECER A TAN NOBLE
INSTITUCION

LA LEGALIZACION DE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

T E M A		Hoja
Introducción		1
Capitulo I.	Antecedentes	7
Capitulo II.	Definición de Eutanasia	35
	A) Clases	47
Capitulo III.	A) La Medicina Preventiva	64
	B) La Medicina Curativa	72
	C) De los Servicios Sociales	81
Capitulo IV.	Descripción de la conducta prevista en el Articulo 312 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la república en materia de Fuero Federal.....	85
Capitulo V.	Desarrollo Legal de la idea de Eutanasia	104
Capitulo VI.	Posible aparición del delito	132
	A) Tentativa	137
Capitulo VII.	La Eutanasia en el Derecho Comparado.	147
	A) Casos Concretos de Eutanasia	169
Conclusiones		173
Bibliografia		177

I N T R O D U C C I O N

El ser humano a través del tiempo ha sido victima de un gran número de enfermedades y aún cuando a muchas de estas con el paso de los años y con el progreso de la ciencia se les ha encontrado remedio y han provocado también un sin número de crueles sufrimientos a los hombres que las padecian.

Como consecuencia de las restricciones legales y morales de épocas pasadas, no existian las alternativas legales o recursos piadosos que permitieran liberar a un enfermo de sus padecimientos, originando con èsto que muchos padecieran una muerte lenta sin haber encontrado ningún remedio a sus males puesto que sus enfermedades eran desconocidas a la ciencia y con ésto sus padecimientos provocaban terribles y largas agonias.

La Eutanasia se concibe como un medio por el cual se puede acortar la vida de un enfermo incurable para que no sufra, y èsta es y serà, un recurso de gran controversia que desde hace mucho tiempo ha impactado en todos los ámbitos de la sociedad, pero, principalmente en los medios Religiosos, en el Médico y en el Juridico, dadas las consecuencias que puede acarrear con su aplicación legal en una sociedad como la nuestra.

Generalmente, el recurso de la Eutanasia siempre ha sido atacado y al evaluarlo, podemos considerar que es mucho mayor el número de sus detractores que el de sus defensores. Sin embargo, considero que es necesario realizar un cambio de actitud respecto a su aplicación, ya que actualmente se viven momentos desafortunados debido a la aparición de nuevas y terribles enfermedades.

Tomando en cuenta esta situación y la marcada impotencia de la ciencia para encontrar una solución a estos males; la sociedad, aunque con ciertas reservas pero siempre en busca de su bienestar, se está inclinando a favor de la práctica de la Eutanasia considerando que se requiere formalizar su aplicación, con lo cual se originaría la necesidad de crear un marco legal o una legislación adecuada en apoyo de este recurso sin sacrificar arbitrariamente nuestro bién jurídico más preciado, que es la vida.

Legislar la Eutanasia, no significa que ésta pueda ser la solución a todos los males y situaciones. Su aplicación será clara y estará referida de manera exclusiva a los casos en los cuales la enfermedad del paciente es incurable y su agonía terrible. Por lo tanto; solamente en casos extremos, los familiares podrán decidir su aplicación en un paciente para aplicarlo como un

tranquilizante emocional de los sufrimientos morales y fisicos tanto para el paciente como para los familiares.

El optar por una solución de este tipo, siempre será una decisión muy dificil de tomar, sin embargo, esta alternativa existirá como un último recurso tomando en cuenta la tranquilidad y seguridad de los familiares, al saber que los médicos ya no seguirán experimentando con el paciente aún a costa de su sufrimiento.

Paralelamente a estas consideraciones, debemos tomar en cuenta la ética profesional de los médicos, ya que para ellos representa siempre un gran reto, luchar para salvar la vida humana con la aplicación de sus conocimientos, su experiencia, sus habilidades y toda su capacidad para curar a un paciente. Todo ésto, se realiza sin pensar en la aplicación del recurso de la Eutanasia como la primer alternativa del médico; ya que no seria ético y representaria un desprestigio en su vida profesional y personal.

Al formar en los médicos una conciencia sobre la aplicación de la Eutanasia, éstos, sin olvidar su juramento a Hipócrates, se esforzarian como siempre al máximo por salvar a sus pacientes de la muerte y asi contribuir al constante desarrollo de la medicina.

El mayor orgullo en un médico, consiste en salvar a su paciente de la muerte, sobre todo, si existe una enfermedad grave. Sin embargo; esto no quiere decir que se tengan que sacrificar los sentimientos piadosos y humanos que caracterizan a este grupo de profesionales para impedir el sufrimiento de un paciente y a su vez de la familia de èste, cuando existe una larga y cruel agonia.

Como en nuestro Còdigo Penal vigente para el Distrito Federal, no se menciona disposiciòn alguna que posibilite la pràctica de la Eutanasia, el propòsito primordial en el desarrollo de este trabajo, es proponer la creaciòn y formalizaciòn de una reglamentaciòn adecuada para la aplicaciòn de la Eutanasia dentro del marco legal.

Nuestro Còdigo Penal a efecto que los médicos puedan actuar libre y confiadamente en el tratamiento de sus pacientes, (principalmente en el de aquellos enfermos desahuciados y presos de agudos sufrimientos) sin temer a que por una omisiòn de nuestra ley, se les pueda llegar a juzgar y castigar penalmente como consecuencia de su conducta humitaria.

Que no se confunda, que el obrar libremente no significa que se actùe arbitrariamente. En caso de que se comprobara que un médico privò de la vida a un paciente,

influido por sentimientos distintos a los de misericordia o cualquier otro sentimiento ajeno a ésta, se procederia a juzgar a dicho sujeto como a un criminal. Aún màs, como a un criminal peligroso, toda vez que el sujeto pasivo, en este caso el enfermo, se encontraria en un estado de indefensiòn.

En apoyo de estas situaciones, la medicina cuenta con dos especialidades:

A) La Medicina Forense

B) La Medicina Social

A) La Mèdicina Forense es la aplicaciòn de la Ciencia Mèdica a la ilustraciòn de los hechos que con ella se relacionan, investigados por la justicia. Es el conjunto de conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas de esta indole, que se plantean por el Derecho.

A. Quiroz Cuarón es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o juridicas.

B) El objetivo de la Medicina Social es la aplicación del saber para vencer la enfermedad del paciente, si una persona que solicita el tratamiento del médico, la función de éste, es diagnosticar y tratar la enfermedad del paciente que pida sus servicios. Pero si éste sigue enfermo, y no pide los servicios del médico, éste deja de funcionar en interés del paciente.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA EUTANASIA.

* ANTECEDENTES *

La enfermedad ha existido desde que existe la vida, y el hombre la identifica de varias formas desde que posee uso de razòn.

En los albores de la Prehistoria, como la enfermedad era en realidad inexplicable, el hombre primitivo le inventa una explicaciòn y se refugia en la magia, asociando a èsta con el origen de sus enfermedades, las cuales se manifiestan de diversas formas segùn su localizaciòn geogràfica y la època històrica exacta que se examina.

Posteriormente, el concepto mágico, da origen al concepto religioso y más tarde se combina con él para asi constituir la idea mágico / religiosa asociada con las enfermedades.

Con el tiempo, el hombre intenta explicar la realidad del mundo que le rodea, haciendo a un lado el recurso de lo sobrenatural y basándose solamente en la realidad misma, dá origen al concepto racional de enfermedad.

De manera simultánea, Platón inicia el racionalismo y a partir de ahi, existe el concepto de enfermedad de

diferentes autores (1); sin embargo, independientemente del concepto que se tenga de las enfermedades, por desgracia siempre se han manifestado en la historia de la humanidad, llegando actualmente a ser consideradas como un medio de control de la sobrepoblaciòn junto con las guerras. Lamentablemente, en la mayoria de los casos de las enfermedades mortales, èstas, son dolorosas y en ocasiones se prolongan natural o artificialmente de manera innecesaria e inùtil.

El problema de la Eutanasia no es una idea nueva, su pràctica, se remonta a varios siglos atràs, aunque antiguamente no se contemplaba desde el punto de vista juridico que se observa ahora, ya que ésta era tipificada como un delito lo cual queda demostrado a través de diversos hechos que se han suscitado a lo largo de la historia.

La teoria de la Eutanasia, data de cuando el hombre se encontraba en un estado de salvajismo y ésta se utilizò como una soluciòn a la escasez de alimento; ya que la poblaciòn era superior en nùmero a la cantidad de alimento que se podia obtener. Desde nuestro punto de vista, se trata de una Eutanasia que puede considerarse en

(1) Ruy Pérez Tamayo; op cit pp. 3 y 4

dos vertientes, la Eutanasia económica y la Eutanasia eliminadora ya que generalmente los destinados a morir eran los ancianos, los niños o aquéllos que padecian enfermedades que los imposibilitaban a trabajar.

En algunos pueblos de la antiguedad, como los Celtas, la práctica de dar muerte a los ancianos inútiles fué común, como ejemplo de esta práctica, a continuación mencionaré algunos casos que se sucedieron a lo largo de la historia y que se refieren a la Eutanasia liberadora (eliminadora o económica).

Una práctica continua para muchos de los grupos salvajes y tribus, fué la obligación del hijo de velar por la buena muerte de los padres viejos y enfermos. Hoy en dia esta práctica se sigue llevando a cabo y la única modificación que existe, es que toda la familia es la que se preocupa por los padres.

En aquellos pueblos en los cuales su desarrollo era limitado, y por lo tanto estaban muy escasos en sus conocimientos para aliviar los dolores de los enfermos o bien curarlos definitivamente, cuando no se lograba sanar al enfermo, se recurria a un acto de misericordia que los liberaba de sus males y de su agonia, siendo ésta la forma en que aparece la aplicación del recurso de la Eutanasia

en la historia.

Para algunos miembros de la tribu Karens de Birmania, la práctica de la Eutanasia era común ya que cuando alguno de sus miembros padecía enfermedades incurables y penosas se les ayudaba a ahorcarse (2). En la India antigua, los enfermos incurables eran conducidos por sus familias o por sus amistades más allegadas, al borde del rio Ganges, y una vez ahí, se les introducía barro en la nariz y boca hasta desmayarlos y posteriormente se les arrojaba en el rio sagrado, porque según la práctica del Budismo, sólo así se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina (3). Probablemente esta práctica sea considerada en la actualidad de una gran crueldad y salvajismo, aún más, que permitir que el enfermo sufra de los dolores de la enfermedad; sin embargo, en aquella época, esta práctica, era en realidad todo un rito sagrado, en el que se liberaba a los seres queridos de todos sus males y sufrimientos.

Entre los Espartanos, existía la costumbre de

(2) Héctor Acosta Sánchez y Nuestro Derecho Penal México 1947 Tésis

(3) J. González Bustamante, op. cit. p. 33

despeñar desde el monte Taigetos, a los niños que nacian con malformaciones y aún en la biblia, libro 2 de Samuel, Capitulo 1,9 y 10 encontramos ejemplos similares a los que nos atañen. Se narra que el amalecita pasando por el campo de Saúl, vió a éste, clavado en su lanza, tratando en vano de morir para liberarse del agudo sufrimiento que le causaba una herida provocada por su propia lanza, como consecuencia de una caida mortal; sin embargo, lo pesado de su armadura de malla era, un obstáculo para que el arma penetrase en su cuerpo. En estas circunstancias, Saúl ruega al Amalecita que se ponga sobre él; para que con mayor peso la lanza lograra atravezarlo; entonces el Amalecita se puso sobre él y ejecutó indirectamente el homicidio piadoso; sin embargo esto no quedó impune, pués David hizo matar al Amalecita por haber dado muerte, aunque haya sido indirectamente al ungido de Jehova. Asi, los antiguos pobladores del Nilo, también acostumbraban rematar a los caidos en combate para evitarles sufrimientos (4).

Entre los romanos, no se imponia pena alguna al que se quitaba la vida por aburrimiento de ella, por la impaciencia de algún dolor o acontecimiento desgraciado, o por causa de deudas; más al delincuente que siendo

(4) Juan José González Bustamante Ibid p. 32

merecedor de la pena capital o de la deportación o destierro, y se suicidara por temor a penas en que había incurrido; como pena adjunta, se le confiscaban los bienes que tuviese al momento de su muerte (5).

Más sin embargo, la dualidad del motivo porque se ejecutaba la muerte del otro, no hacia variar el concepto del delito de homicidio, por eso se juzgaba homicida aún al que diera muerte a otro por compasión, por ejemplo el médico que matase al enfermo para poner fin a los dolores de éste, aún con el consentimiento de la victima no se eliminaba el delito, pues éste se dirigia contra el orden jurídico, pero aún en ese entonces, se aminoraba las penas (6).

Los primeros defensores de la buena muerte, los encontramos entre los filósofos Griegos y Romanos, quienes

(5) Joaquin Escriche; Diccionario de la Legislación y la jurisprudencia. Tomo IV Editorial Temis, Bogotá, 1977. p 563

(6) Teodoro Monmsen: Derecho Penal Romano (Traducido del Alemán por P. Dorado); Editorial Temis, Bogotá 1976 p. 397.

se mostraron partidarios de ayudar a morir a los ancianos, a los agónicos y a los enfermos incurables. Incluso señalaban algunas caracteristicas generales de las enfermedades y métodos de clasificación.

En el siglo V A.C. Empedocles concibió a toda la naturaleza como derivada de cuatro elementos: fuego, tierra, agua, aire. Posteriormente se desarrolló el concepto de las cuatro cualidades asociadas: calor, frio, sequedad y humedad, asi como los cuatro humores del cuerpo: sangre, flema, bilis amarilla y bilis negra. Empedocles continuó la tradición casi mítica de Alcmeón de Crotón de considerar a la salud como el equilibrio (isonómia) y a la enfermedad como la preponderancia (monarquia) de alguno de los elementos constitutivos del organismo.

Como en los casos de calor frio etc., Platón señalaba que la enfermedad es producida por un desequilibrio, que puede deberse a tres causas principales:

1.- A un exceso o defecto antinatural de los cuatro humores (cambio cuantitativo).

2.- Una alteración en su localización natural (cambio de sitio).

3.- A que los humores fueran de tipo equivocado (cambio cualitativo).

Platón sugiere que la enfermedad puede deberse a un transtorno en las proporciones normales del cuerpo y alma. Cuando el alma domina hay convulsiones llenando con transtornos toda la naturaleza íntima del hombre, por otro lado cuando predomina el cuerpo, el alma se hace torpe, estúpida y olvidadiza, lo cual se traduce en ignorancia y apatía (7).

Platón en su " República " hace mencion a conceptos eutanasicos, cuando alaba a Esculapio por haber propuesto solamente el cuidado de los enfermos curables y sugiere fomentar la muerte de los ancianos, de los débiles y de los enfermos incurables.

Epicuro, por su parte decia que debiamos hacer lo posible para que la vida no fuera odiosa, pero una vez que se nos hiciera insoportable podriamos optar por terminarla aunque en realidad no podemos decir que esa idea se refiera exactamente a la Eutanasia, ya que su idea es muy general y solamente es aplicable a casos

(7) Ruy Pérez Tamayo; op. cit. pag 5-6.

especiales en que la vida se nos hace insoportable y no precisamente por causa de alguna enfermedad incurable.

Finalmente, Plinio discute las enfermedades que en ese tiempo se estiman incurables y sugeria que lo màs conveniente era proporcionar la muerte en esos casos (8).

Al respecto Hipòcrates no estuvo de acuerdo con este pensamiento, incluso actualmente podemos observar en su famoso juramento, adoptado por los mèdicos en donde menciona el principio de no proporcionar droga mortal al paciente aunque le sea solicitada.

En Roma tambièn encontramos la figura del Pollice verso de los Cesares y se menciona que en los combates que se efectuaban en el Circo Romano, se habia decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte tardaban en sucumbir tràs cruel agonia.

En la Edad Media se instituyò una pràctica eutanasica que consistia en rematar a los que caian heridos de muerte en las luchas en el campo de batalla, esta pràctica se realizaba mediante un corto puñal afilado al que se le diò

(8) L. Jimènez de Asua; op cit. p. 468

el sugestivo nombre de " MISERICORDIA ", sin embargo, este procedimiento se realizaba de modo clandestino entre los prisioneros medievales, ya que la idea de matar por compasión era repugnante frente a la Iglesia. Condenación que perdura hasta nuestros dias.

Tomás Moro en 1516 en su obra Utopia, siguiendo la ideologia de Platón y Esculapio, escribe que sólo deben ser tratados y asistidos los que sufren de enfermedades curables, porque cuando se trata de enfermedades incurables y terriblemente dolorosas, los jueces y sacerdotes deben conceder en favor de la muerte.

En contraposición y como consecuencia de la ideologia de esa época, el mandamiento de " NO MATARAS ", era considerado el más importante de los 10 mandamientos de la doctrina cristiana y por supuesto, nadie debia infringirlo, ni aún tratándose de liberar a alguien de los dolores más espantosos, pues se aseguraba que el dolor venia de Dios y por lo tanto debia ser aceptado como la voluntad del todopoderoso; en este sentido, mucho después, el Papa Pio XII, dirigiéndose a un grupo de médicos de las Tropas Aliadas, el 13 de Febrero de 1945, señalaba.

> El médico digno de su profesión rechazará cualquier sugestión recibida en el sentido de destruir la vida,

aunque ésta pueda parecer frágil o humanamente inútil. El médico sabe que mientras un hombre no sea juzgado por algún delito de los que merezcan pena capital, tiene una vida de la que puede disponer solamente Dios y ningún poder terreno más (9).

Como podemos observar en las palabras del Papa Pio XII, existe una gran contradicción ya que por un lado se proscribe la Eutanasia por considerarse que la vida es un don concedido por Dios y consecuentemente solo èl nos las puede quitar, màs sin embargo, està permitiendo o autorizando que el hombre prive de la vida a otros hombres cuando estos hayan cometido delitos que merezcan (segùn los hombres) la pena de muerte. En consecuencia, la iglesia consideraba que existe una mayor justificación para matar en el caso de delincuentes, que en el caso de enfermos; es decir, segùn ésto, es màs importante matar para desquitar de una ofensa a alguien o a la sociedad, que matar para ayudar a alguien a evitar una existencia de constantes sufrimientos.

Sin embargo, en algunos pueblos protestantes, la rigidez no era igual, Lombroso cuenta que aproximadamente en el año 1600 los viejos y los incurables eran muertos,

(9) E. Cuello Calòn; op. cit. p. 135-136

solamente por sus familiares (10).

Desgraciadamente la inmensa mayoria de las opiniones han sido estrictamente en contra de la Eutanasia y la mayoria concuerdan en sus argumentos, es decir, señalan por un lado que la vida es un legado del cual solamente Dios es dueño y en consecuencia, el hombre no puede disponer de ella. Por otro lado, en el caso de permitirse la Eutanasia se daria lugar a abusos y crimenes que quedarian impunes o cuando menos serian calificadas de arbitrariedades. Pero en contraposición, la doctrina cristiana predica que debemos amarnos los unos a los otros, querer al prójimo como a nosotros mismos y con éstas consideraciones que mayor acto de amor caridad y compasión que liberar a un semejante de agudos e incurables sufrimientos aún acosta de su propia vida y más aún tratándose de un ser querido, como podria ser el caso de un padre o un hermano, ésto aún a costa de privarnos nosotros mismos de su presencia.

Si no actuaramos de ésta forma, estariamos en realidad siendo egoistas llevados por el afán de no privarnos de la presencia de un ser querido, y con esto lo estariamos condenando a seguir sufriendo a pesar de saber

(10) L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 447

que sus males no tienen curación y todo esto motivado por el deseo de conservarlo a nuestro lado, tal vez sacrificando un final menos doloroso que probablemente con posterioridad a su muerte, lamentemos no habersela dado.

Por otro lado, considero que el argumento de que se prestaria a abusos la legalización de la Eutanasia tiene algunos puntos a considerar, toda vez que una cuestión tan importante como lo es la vida humana no debe dejarse en manos de personas con falta de escrúpulos y por lo tanto ésta práctica debe ser controlada con una serie de procedimientos en donde se precise de manera muy clara que se deben agotar todas las posibilidades de curación antes de que se pueda pensar en la aplicación de la Eutanasia.

La generación de estos procedimientos estarian sujetos a un riguroso plan de estudios y revisiones para darnos la seguridad de que quedaron perfectamente constituidos.

Sobre este tema, Joseph Galtier escribia en 1928:

...Nada más lógico que conceder el derecho de matarse a los miserables que imploran la muerte a gritos, permitirlo es una obra piadosa, sin embargo la Eutanasia exige garantias cientificas y legales y es un afán de tal importancia, que el aparato legal debe autorizarla en una

circunspección y lentitud meticulosa (11).

Francisco Bacón el canciller inglés, creador del concepto de Eutanasia, reprochaba a los médicos en el siglo XVII el que no prestaran atención al estudio de la misma, mencionando que el deber del médico no es solo reestablecer la salud, sino que su obligación era mayor y para aquellos casos en que los enfermos solo sufren y no tienen curación, deben facilitar la muerte y dulcificarla. "Argumentaba"

> La función de los médicos es dar la salud y mitigar las torturas del dolor y esto debe hacerse no solo cuando el alivio del dolor produzca la curación, sino también cuando pueda conducir a una tranquila y lenta muerte (12).

Americo Vespucio se refiere en una de sus cartas que los brasileños que poblaban el Amazonas, se encontraban muy sorprendidos de ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros de guerra, así mismo se narra que entre los antiguos aborígenes Otomíes que ocuparon nuestro

(11) Ibid. citado por Mohamed Abdel Aziz Badh

(12) Ibid. p. 469

territorio, los hombres que no podian figurar entre la casta de guerreros por imposibilidad fisica, eran sacrificados (13).

En otro pasaje de la historia, se cuenta que Napoleón Bonaparte prisionero en la Isla de Santa Elena, decia que no estaba arrepentido de haber dado muerte a los soldados atacados de peste para liberarlos del dolor que les aquejaba, en el transcurso de la expedición a Siria y Egipto. Argumentaba que no era un delito haberles dado muerte a aquellos pobres apestados y drogados con opio, sino un acto de humanidad y obediencia a la razón ya que el Doctor les habia indicado que los enfermos estaban irremediablemente perdidos y moribundos. Además existia el peligro de contagio a los otros soldados y finalmente por su condición eran presa fácil del enemigo. En consecuencia podian estar expuestos a las más crueles torturas, además de sus sufrimientos personales por las enfermedades.

Como vemos los argumentos de Napoleón eran muy validos, sin embargo, el Doctor Desgenettes se rehusó a provocar la muerte de aquellos enfermos, señalando que su deber como médico ante todo era el de mantenerlos vivos.

(13) I. González Bustamante op. cit. p. 34

Un ejemplo de Eutanasia Eugènica, la encontramos con un personaje muy señalado en la historia, Adolfo Hitler, quien en su ferviente anhelo de velar por la pureza de raza, promulgó las famosas Leyes de Nuremberg, para la protección de la Sangre Alemana, en la que alentaba la campaña eugènica encaminada a evitar la reproducción de sujetos tarados o malformados.

Para su realizaciòn se promulgò la ley del 14 de Julio de 1933 modificada por la ley del 26 de Junio de 1935 en la que establecieron la esterilizaciòn de ciertos enfermos y degenerados justificando el aborto cuando se detectara el posible nacimiento de niños anormales (14), además de esto, también se sugeria la esterilizaciòn obligada y los medios anticonceptivos como supremo recurso para velar por la salud del pueblo.

Por un tiempo, la controversia de la Eutanasia perdió fuerza e interès, siendo hasta el primer decenio de nuestro siglo en que se retoma el tema para seguir discutiéndose hasta nuestros dias.

A finales del siglo pasado y principios del actual, creciò con gran fuerza la oposiciòn a la pràctica de la

(14) E. Cuello Calòn. op. et. p. 168-169

Eutanasia y uno de los màs severos detractores lo encontramos en Guermonprez, que en su folleto publicado en 1904 " EL ASESINATO MEDICO EN LO QUE RESPECTA A LA VIDA HUMANA " llega al extremo de sugerir que se rechacen calmantes durante la agonia; como reacción a este autor, el Doctor Regnault señala que la Eutanasia se deriva de sentimientos altruistas y dice:

> Tal vez no este lejano el dia en que la Eutanasia, que se califica de asesinato por Guermonprez y que, segùn las leyes existentes, es en efecto un crimen, sera considerada, en ciertas condiciones como un acto de solidaridad y de suprema caridad (15).

En los congresos médicos de lengua Inglesa, se discute este asunto desde 1895; en este mismo año, el Doctor Bach proponia que al mèdico se le otorgara el derecho de proporcionar la buena muerte a sus enfermos cuando asi lo juzgara necesario, sin embargo, no se llegó a ninguna conclusión, en 1903 la tendencia a favor de la Eutanasia se acentuaba, asi en la asamblea de Nueva York State Medical Asociation no sólo se pronunciaron en favor de la muerte buena, sino que además se discutieron casos dignos de Eutanasia, como lo eran los que

(15) L. Jimènez de Asua, op. cit. p. 470

padecian de càncer cuyo neoplasma se generalizò con tuberculosos en el Tercer Periodo (16).

Entre las obras y autores màs destacados de finales del siglo XIX y principios del XX podemos señalar cuatro, que lo mismo presentan argumentos en favor de la eutanasia que en su contra.

A favor de la misma, citaremos al sociologo italiano Enrique Ferri, quien en 1884 publica su libro " L' homicidio - suicidio " en el que pretenden fijar las normas bajo las cuales el dar muerte a otro puede constituir o no un delito.

Quién da muerte a otro por motivos altruistas y piadosos no puede ni debe ser considerado como un delincuente premisa que pretendia demostrar.

Otro importante defensor de la doctrina Eutanasica, lo encontramos en el médico Francés H. Binnet Sangle, quien en su " L'art de mourir " expone incluso una especie de reglamento para la aplicaciòn de la Eutanasia, segùn el cual, su ejercicio serà confiado a especialistas que reunan condiciones de patòlogo, psicològo y terapeuta

(16) Ibid. p. 473

quienes cuestionarian cada caso meticulosamente y si se tratare de una enfermedad efectivamente dolorosa e incurable a juicio de un grupo de médicos será otorgado el derecho a morir.

Como podemos observar, ya desde entonces se proponia la constitución de un cuerpo médico encargado de determinar los casos en los cuales seria prudente aplicar la Eutanasia.

En mi concepto propondria la constitución de un cuerpo médico especializado en medicina forense, para que pudiera trabajar y decidir en conjunto y por mayoria para la aplicación de la Eutanasia el cual estaria constituido por cinco miembros, y bajo su responsabilidad y visto bueno conjuntamente con una autorización judicial y por supuesto, con el consentimiento previo del enfermo o en su caso de sus familiares más cercanos, llenarán el primer requisito para iniciar todo el procedimiento tendiente a la práctica de la Eutanasia.

H. Binnet Sangle señalaba que la práctica de la misma deberia realizarse en establecimientos especiales denominados Institutos de Eutanasia, proponiendo además como el mejor medio para procurar la muerte buena, el protóxido de Azor, que según él, procura al agonico, un

placer en su marcha del mundo de los vivos.

Por otro lado, el penalista Alemán Carlos Binding y el psiquiatra Friburgués Alfredo Hoche publicaron en 1920 un folleto titulado " LA AUTORIZACION PARA EXTERMINAR LAS VIDAS SIN VALOR VITAL ", en el cual proponen a la eutanasia no sólo como una Forma Liberadora de Sufrimientos, sino también con fines eugénicos, ya que no sólo la proponen para los enfermos incurables y presos de agudos dolores, sino también para el aniquilamiento de los imbéciles y dementes sin curación posible; al igual que H. Binnet Sangle, también ellos proponen que se deberia nombrar una comisión especial y que la Eutanasia se ejecutara en establecimientos especiales constituidos para tal efecto (17).

Como podemos observar los criterios y la aplicación de la Eutanasia, han variado poco, el mayor número de los autores pretende dar la mayor seguridad jurídica en cuanto al ejercicio de esta figura, sin embargo, como anteriormente he señalado, no estoy de acuerdo con un aspecto en que la mayoria de los autores tocan, y es el que propugnan no sólo por la aplicación de la Eutanasia liberadora, sino también por la Eugenesica y en ocaciones

(17) Ibid. p. 476

por la económica, ya que consideró que las dos últimas no cumplen con la finalidad de la Eutanasia propiamente dicha, en virtud de que el que padece de imbecilidad o demencia no sufre necesariamente dolores insoportables, por el contrario muchos de ellos se encuentran en un estado ajeno a todo sufrimiento efectivo, fuera de nuestra realidad, pero situación en la que probablemente sean más felices que mucha gente considerada como " NORMAL ".

Asi, no creo que sea procedente en estos casos la aplicación de la Eutanasia, toda vez que el enfermo no sufre de dolor alguno y en realidad si se ejecutara, estariamos realizando una acción egoista, procurando liberarnos de una carga económica y en ciertos casos moral; es decir, por temor a las criticas de la sociedad y no motivados por fines altruistas.

En este sentido se pronunció la Sociedad Psicológica Forense de Gottinga Alemania en su Sesión del 26 de Enero de 1921, que por un lado, la mayoria se opuso a que se autorizara la práctica de la Eutanasia en enfermos mentales que no sufrieran de dolores y por otro lado se considero que en lo que respecta al orden jurídico es necesario otorgar una atenuante, o aún más, conceder el perdón al sujeto activo, cuando se trata de muerte causada a petición de un enfermo incurable, con crueles

sufrimientos y originada por un autèntico sentimiento de piedad.

En esta sesión estuvieron como ponentes; Juristas, Médicos, Filósofos y Teólogos y desde entonces se pudo observar que los juristas suelen ir más allá en favor de la Eutanasia, que los médicos y teólogos.

Al respecto Morselli sugiere que el médico deje de pensar en este problema y de señalar en contra de la Eutanasia, lo dudoso o inseguro de los conceptos de incurabilidad en el caso de enfermos desahuciados, así como el escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento del enfermo y de lo relativo del sentimiento de piedad, y agrega:

> Una humanidad verdaderamente superior, busca prevenir el delito y la enfermedad, no reprimiendola con sangre ni bajo la excusa de curar el dolor con la muerte ... la Eutanasia y la selección no acarrean ningùn beneficio social, pues el mejoramiento fisico de la raza se obtendrá a expensas de los sentimientos morales (18).

Como señala Morselli, el concepto de incurabilidad es

(18) Ibid. p. 479

relativo, ya que en un momento determinado lo que se puede considerar como una enfermedad incurable, el dia de mañana puede ser aliviado con un par de simples tabletas. Más sin embargo, este es uno de los factores importantes para proponer la decisión final de si es factible y apropiada la aplicación de la Eutanasia, y si es asi, esta, se deje en manos de un competente cuerpo médico, el cual deberá tener una vasta experiencia profesional y una reconocida probidad, ya que si vamos a estar esperando que se le encuentre cura a la enfermedad que ahora aqueja a nuestro enfermo, es posible que puedan pasar varios años antes de que se logre la cura. Asi, nuestro enfermo probablemente ya habrá muerto o se encuentre en estado de tal gravedad que ya no será posible curarlo y el paciente sólo habrá servido como elemento de prueba o " CONEJILLO DE INDIAS ", habiendo sufrido de cualquier modo una dolorosa agonia.

Al respecto tenemos como ejemplo al cáncer.

Cuanto tiempo ha pasado desde su aparición y cuantos estudios sobre el mismo se han realizado?

Haciendo un análisis, podemos señalar que en realidad, ningún resultado efectivo se ha encontrado,

ya que sólo es curable en casos particulares tales como cuando se encuentra en su primer periodo de desarrollo. Pero posteriormente sólo se controla y se declara como un cáncer desarrolado, provocando un agudo sufrimiento que conducirá a la muerte.

Sin embargo, todos aquellos enfermos que soliciten y se les niege la aplicación de la Eutanasia, podrán servir de medio para el desarrollo de métodos curativos en el mundo de la medicina.

Respecto al concepto de inutilidad al que hace mención Morselli, no podemos estar de acuerdo con él, debido a que sus puntos de vista son adjetivos dudoso e inseguros respecto a los enfermos mentales, ya que independientemente de que por su estado puedan resultar inútiles este tipo de enfermos, la mayoria de ellos son felices a su manera como ya habiamos señalado. Aún y cuando se encuetren fuera de la realidad, siendo incluso la mayoria seres provistos de una gran capacidad de amar, ajenos a sentimientos de envidia, rencor u odio, tratandose de enfermos mentales no peligrosos, aunque claro, también existen los enfermos mentales peligrosos, de los cuales no hablaremos por no ser objeto del tema que nos ocupa.

Continuando con los primeros enfermos mentales señalados, si se les privara de la vida basándonos en el concepto de supuesta inutilidad; en realidad se estaria cometiendo un crimen, puesto que en el mismo caso de inutilidad, también se encuentran en su mayoria los drogadictos, vagos, alcohólicos consentudinarios, etc., y para ellos no se hace ninguna consideración ni se propone su muerte, lo que probablemente resultaria más benefica para la sociedad si nos basaramos en las disposiciones y conceptos vertidos en la clasificaciones de la Eutanasia (Eutanasia Eugènica).

El fin máximo del hombre, es conseguir la felicidad, cada quien a su manera.

Por lo anterior, en realidad no seria justo privar de la vida a esos enfermos mentales que de una u otra forma han alcanzado un estado casi perfecto, aún cuando sea en su propio mundo.

Esto nos lleva a preguntarnos: No seremos nosotros los " CUERDOS ' MAS INFELICES EN NUESTRA ' REALIDAD "?

Por otra parte, porqué no conceder el derecho a la muerte a aquellos seres para los cuales ya será imposible alcanzar la felicidad ?.

Claro me refiero a los enfermos incurables presos de agudos dolores, resolución que sólo a ellos o a sus familiares más cercanos corresponde en la imposibilidad del enfermo.

Respecto al escaso valor psicológico y jurídico del consentimiento del enfermo, concuerdo con Morselli en el punto en donde dice que el puro consentimiento del enfermo no es suficiente para proceder a la aplicación de la Eutanasia. Por supuesto que no, ya que para dicidir sobre un valor tan importante como es la vida humana, deben de agotarse todos los procedimientos jurídicos y médicos para que no se tengan dudas sobre la correcta aplicación de dicha solución, tomando en cuenta que debido a la enfermedad, se pueden ver afectadas las facultades psiquicas del paciente.

Por otra parte, el Checoslovaco Miricka, acepta que la Eutanasia señala que su solicitud por parte del enfermo, deberá ser seria, decisiva, insistente y expresiva (19)

Más sin embargo dichas condiciones, en la práctica, son dificiles de reunir, más aún pensando y tomando en

(19) Ibid p. 483

cuenta el estado de un enfermo desahuciado.

CAPITULO II

DEFINICION DE EUTANASIA

A) Clases

La definición de Eutanasia se deriva de dos voces griegas:

- Eu que literalmente significa bien.

- Thanatos, que significa muerte.

De aqui, se desprende su significado que equivale a buena muerte, dulce, tranquila, sin dolores, ni sufrimientos. Esta definición fuè creada a mediados del siglo XVII por el Canciller inglès Doctor Francisco Bacòn de Verulamino quien ademàs nos legò un pensamiento muy certero de la Eutanasia.

El médico debe restituir la salud, para ya no sufrir más dolores, no solo cuando el alivio pueda traer la curación, sino también cuando sirva para proporcionar una muerte dulce y tranquila (20).

En las observaciones que se han hecho, la finalidad de la Eutanasia, es la de liberar de los crueles sufrimientos a enfermos incurables, es decir se trata de una Eutanasia liberadora y como lo indica Carlos E.

(20) Eugenio Cuello Calòn tres temas penales
1o. Edo. Bosch
Casa Editorial Barcelona, 1955 p. 129

Mascareñas, dicho término no prejuzga en absoluto actividades homicidas y menos aún criminales, sino más bien los beneficos en cuanto se refiere a evitar sufrimientos. Mascareñas hace mención de que la voz Eu Indica belleza, que equivale al mencionado vocablo la Bella Muerte (21).

Con la aplicación de la Eutanasia se busca un beneficio a favor de un ser que sufre y no debe considerarse que pueda constituir un delito. Lo que puede suceder es que el abuso y el deseo del ser humano por sentirse por encima de los demás a toda costa, así como el egoismo de la mayoria de la humanidad, para que haya provocado en la sociedad, que los miembros que la componen, nos revelen su desconfianza, pues no podemos creer que alguien pueda llegar al sacrificio de auxiliar a bien morir a un ser querido que sufre, sin otro fin que el de liberarlo de su tormento.

Podemos decir que para Mascareña la Eutanasia es:

La acción de acortar voluntariamente la vida de quien

(21) Carlos E. Mascareñas;
Enciclopedia Jurídica 1a. Ed.
Editorial Francisco Suix, S. A. Barcelona
Tomo IX 1975 p. 153.

sufriendo una enfermedad mortal de necesidad, la solicita para poner fin a su sufrimiento (22).

De la definición anterior no solo el enfermo puede solicitar la aplicación de la Eutanasia, ya que en ocasiones el enfermo no puede manifestarse por el estado en que se encuentra y en estos casos sus familiares más cercanos o el mismo médico que atiende a falta de éstos será quien o quienes vean los sufrimientos incurables del enfermo desahuciado, y por tal motivo, serán ellos quienes deberán solicitar la práctica de la Eutanasia, considerando que el enfermo no cuenta con ningún momento de lucidez.

Volviendo a la definición del Inglés Francisco Bacón, en ésta se indica, que el ejercicio o práctica de la Eutanasia debe ser realizada por un médico, elemento muy importante en esta acción, en virtud de que es una persona preparada (un profesionista) y por lo tanto el más indicado para la ejecución de dicho acto.

El Lic. Luis Jiménez de Asua define a la Eutanasia en lo siguiente:

(22) Ibid.

Es la muerte tranquila y sin dolor con fines liberadores de padecimientos incurables y sin remedio, a petición del sujeto, o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a su vez un resultado económico, previo a los diagnósticos y ejecuciones oficiales (23).

De la definición anterior encontramos diversos elementos dignos de comentar que hacen una distinción de los motivos que inducen a la práctica de la Eutanasia.

Se menciona por un lado la aplicación de la Eutanasia para el caso de enfermos incurables y presos de padecimientos insoportables (casos que ya hemos comentado) y por otro lado, la Eutanasia con el objetivo de eliminar a seres desprovistos de valor vital.

En el segundo punto no comparto la idea en virtud de que la Eutanasia debe orillarnos a un sentimiento de humanidad y de misericordia y no se debe utilizar para crear el sentimiento mezquino de querer liberarnos de aquellos seres que por circunstancias especiales no estan capacitados para desarrollarse por su propia cuenta, como

(23) Luis Jiménez de Asua
Libertad de Amar y Derecho a morir
6a. Ed. Editorial Losada S. A. 1962 pag. 418

pueden ser los ciegos, mudos, inválidos y las demás personas que la sociedad en un momento determinado considera inútiles o estorbosos, de tal manera que la Eutanasia romperia con su espiritu en si misma.

Por último Jimènez de Asua menciona una circunstancia muy importante, que es:

> Previo a la ejecución de la Eutanasia, debe hacerse un diagnóstico el cual por supuesto, deberá ser proporcionado por un médico calificado para éste efecto, a fin de evitar errores o abusos, y en la última parte de su definición se menciona que debe existir una ejecución oficial o en otras palabras que la practique directamente una autoridad o mejor dicho una institución que cuente con la autorización y el respaldo de la autoridad o bien del médico responsable del enfermo desahuciado, previa autorización del enfermo, la familia y la autoridad competente, la cual comprobará la correcta aplicación de la Eutanasia. Cumplidos todos los requisitos necesarios se procederá a ejecutarla no quedando duda alguna de que se está realizando conforme a la ley y de manera eficaz.

La definición de Jiménez de Asua, es similar a la expuesta por Morselli, pero la idea de este autor es más

apegada al espiritu de la Eutanasia aunque no deja de hacer mención sobre la Eutanasia por motivos Eugénicos.

> Es la muerte dulce y tranquila, sin dolores fisicos ni torturas morales y que puede ser provocada artificialmente, ya por motivos eugénicos ya con fines terapéuticos para suprimir una inevitable agonia, previa una reglamentación legal o el consentimiento del enfermo (24).

De la definición anterior ambas condiciones se complementan invariablemente, y en todos los casos debe existir tanto una como otra.

Si solo contamos con la mencionada reglamentación pero sin el consentimiento del enfermo, tampoco seria viable, la aplicación de la Eutanasia y en el caso de su ejecución, también estariamos incurriendo en un ilicito, salvo, claro que el consentimiento fuera otorgado como ya se ha comentado por un familiar o por el médico responsable del enfermo cuando éste no pudiese externar su voluntad.

De lo anterior se desprende que ambas condiciones son

(24) Ibid, p. 419.

inseparables y a falta de cualquiera de ellas, no puede llevarse a cabo la práctica de la Eutanasia pues de lo contrario se incurrira en un ilicito.

El propio Morselli también nos proporciona otra definición de Eutanasia, que aún carente de algunos de los elementos de la definición anterior, se apega más a lo que propone la mencionada Eutanasia.

Es la muerte que otro da a una persona aquejada por una enfermedad incurable y muy penosa, el recurso para suprimir una agonia demasiado larga y dolorosa (25).

Como hemos observado, la mayoria de las definiciones tratan de describir lo que es la Eutanasia, sus elementos y condiciones generales, y en todas ellas se hace mención de que la práctica de la misma corre a cargo de una persona distinta al enfermo y casi siempre se menciona que deberá ser un médico el que la aplique, es decir, nunca se contempla que el mismo enfermo sea el autor de su propia

(25) Morselli citado por Juan Gonzalez Bustamante: Eutanasia y Cultura. Asociación Mexicana de Sociologia Correspondiente a la Asociación Internacional de la UNESCO México 1952, p. 10.

muerte, aunque podemos encontrarnos frente a suicidios que no se clarifican atendiendo a los motivos que orillan al sujeto a tomar esa decisiòn y de manera general casi siempre es otra persona la cual priva de la vida al sujeto pasivo eutanasico, haciendose mención en todo momento de que èstos medios siempre deberàn ser dulces, tranquilos y libres de dolores fisicos y morales.

Respecto a que tipo de requisitos que deberàn reunir para proceder a la pràctica de la Eutanasia, se observa, que de numerosas definiciones que se han propuesto, podemos encontrar algunas con elementos principales que aparecen en diversas definiciones y que citamos a continuación: (26)

a) Un enfermo incurable.

b) Un enfermo que padece crueles dolores.

c) El enfermo que solicita que la muerte se le dé por su propia decisiòn o por el pedimento de sus familiares.

d) La aplicaciòn de la Eutanasia a impulso de un

(26) Luis Cousino Mc. Iver: Breve curso de la medicina Legal Talleres del Politècnico de Menor, Chile 1942, p. 523

sentimiento de piedad y humanidad.

e) El deseo de procurar una muerte sin sufrimientos.

Faltando alguno de los elementos que se mencionaron anteriormente, el fin de la Eutanasia se distorcionaria totalmente, o sea que ya no podria considerarse que dicha conducta se ajusta a la figura de la Eutanasia, sino por el contrario, estariamos en presencia de un ilicito, que podria llegar al extremo de tipificarse como homicidio calificado segùn las circunstancias del caso en especial, ya que careciendo de cualquiera de los anteriores elementos, en mayor o menor medida nos aleja de la práctica pura de la Eutanasia.

Por otro lado haciendo mención del suicidio, situación tan estrechamente relacionada con nuestro tema de estudio, éste se puede considerar que siempre constituye una desgracia, más no siempre una inmoralidad, ya que por la frecuencia cotidiana del mismo, aùn por personas de reconocida moralidad, se ha modificado el sentimiento pùblico de juzgar severamente al suicidio y a sus ejecutantes.

La iglesia es estricta en tales cuestiones como la señalada, pero poco a poco a ido disminuyendo el rigor de

sus normas al respecto, al igual que las leyes del Estado.

Por todo lo anterior y observando los problemas que presenta la Eutanasia y que sus soluciones son muy variadas, como es el pretender una punibilidad identica a la del homicidio o el inclinarse por la atenuación de la pena o la absoluta impunidad, en cierta medida se manifiesta acuerdo en la solución que se propone que sin legitimar de antemano la Eutanasia en las leyes, se reclaman para el juez facultades de perdonar (27).

Recalco que sólo estoy en parte de acuerdo con la solución anterior ya que mi interés con el presente trabajo es evitar el juzgar en un proceso penal al sujeto activo Eutanasico.

Pretendo que antes de llegar a este juicio, para la práctica de la Eutanasia ya exista una aprobación otorgada por la autoridad, en la cual una vez que se haya comprobado que se reúnen todos los elementos para su ejecución, conjuntado tanto conocimientos médicos como legales y de todas las ramas de la ciencia necesarias, se proceda a la misma, y por supuesto, en caso de duda

(27) Cfe. Francisco Gonzalez de la Vega: Derecho Penal Mexicano. Porrúa, 13a. Ed. México 1975 p. 91

posterior, se proceda a analizar y a emitir el juicio al respecto, por lo cual y tratàndo de evitar al màximo cualquier error, serà necesario la conjunciòn del ser humano de la màs reconocida solvencia moral y econòmica.

Lo anterior con el propòsito de que decidan acertada, objetiva y humanamente en los casos que se les presente para su anàlisis y otorgamiento de la autorizaciòn Eutanasica, asegurando el menor margen de error y tratando de evitar a toda costa cualquier tipo de corrupciòn.

CLASES DE EUTANASIA:

Como hemos visto en el tema anterior, la Eutanasia se encuentra motivada por diversos intereses, como son la compasión, el sentimiento de humanidad, lo económico, la eliminación de seres inútiles. etc. Algunos autores han propuesto diferentes clases de Eutanasia.

La clasificación más aceptada actualmente divide a la Eutanasia en tres clases:

- Eutanasia liberadora
- Eutanasia Eugènica
- Eutanasia Econòmica

Dicha clasificación fuè propuesta por Jimènez de Asua (28).

(29) Luis Jiménez de Asua op. cit. p. 503

- La Eutanasia liberadora consiste en la supresión del dolor, de los sufrimientos insoportables e incurables consecuencia de la enfermedad misma y de la agonia lenta y cruel, que serán mitigadas a través de la muerte.

- La Eutanasia eugénica se refiere a la supresión de la vida de seres deformes, estúpidos e inválidos como son los ciegos, los dementes, los minusvalidos etc... a los que no amenaza la muerte en un breve plazo pero se dice que carecen de valor vital. Esta posibilidad se presenta tanto a los sujetos que han nacido así como a los que han adquirido esa condición en el transcurso de sus vidas (29).

Como ya mencioné anteriormente, este tipo de Eutanasia éstimo que no se adapta al espiritu de la Eutanasia propiamente dicha. Por el contrario, el fin que se persigue con la Eutanasia eugénica es solamente del tipo egoista, ya que lo que se pretende con esta, es liberar fundamentalmente, a los familiares de una pesada carga moral y en ocasiones a la sociedad misma, ya que seres que no cuentan con todas sus facultades fisicas o

(29) Luis Jiménez de Asua op. cit. p. 503

mentales como son los ciegos, los idiotas, los dementes, los minusvalidos, etc..., que son generalmente considerados como un estorbo y en ocasiones como algo vergonzoso cuando en realidad lo vergonzoso seria llegar al extremo de eliminar a seres como los antes mencionados.

Eliminar friamente a los seres humanos débiles malformados, degenerados, solamente porque llevan consigo el estigma de una herencia morbosa es, además de inhumano anticientifico (30).

Tambien se dice que la llamada Eutanasia eugénica, busca hacer una cruel selección a través de la muerte de los débiles y malformados, cuyos descendientes, se dice, han de ser peligrosos y nocivos para la sociedad (31).

Junto con las anteriores consideraciones, podemos incluir entre otras, a los débiles de mente, idiotas, locos hereditarios, epilépticos, criminales habituales, depravados, lisiados y

(30) Juan José González Bustamante op. cit. p. 20

(31) Cfe. Eugenio Cuello Calón op. cit. p. 163

deformes en particular de origen hereditario, ciegos, sordomudos, etc. Este tipo de Eutanasia no es nueva, ya se practicaba en varios pueblos de la antiguedad, teniendo como ejemplo la práctica en la antigua Esparta en donde los niños recièn nacidos dèbiles, enfermizos o mal formados, eran despeñados desde las alturas del monte Taigetos.

En la antigua Roma, los padres tenian el derecho y aùn màs la obligación de matar a los hijos nacidos deformes. En los pueblos salvajes y barbaros, tambièn podemos encontrar prácticas de este tipo, realizadas principalmente en perjuicio de los viejos, considerados ya inùtiles.

En la edad media este tipo de Eutanasia se desconociò gracias al influjo del cristianismo que predicaba el amor a los semejantes bajo cualquier circunstancia. En el siglo de las luces, la ideologia no era defensora de la Eutanasia, se propugnó por la licitud del suicidio, con lo cual se empezó a crear un ambiente propicio para su legitimación.

Cuello Calón nos señala que los màs fuertes defensores de la Eutanasia eugénica se han dado en

el segundo decenio de este siglo, y asi encontramos entre otros a Binet Sangle con su libro " EL ARTE DE MORIR ", " DEFENSA Y TECNICA DEL SUICIDIO " escrito en 1939 y sobretodo a Carlos Richet, llamado el apostol del homicidio eugènico, quien escribiò:

Si existen anormales fisicos y psiquicos, debemos rechazarlos sin el falso pudor, de la humanidad futura ... porque obstinarse en prolongar su existencia ? si todos los paraplèjicos los dotados de labio leporino, los tullidos, los polidàctilos, los hidrocèfalos, los idiotas, los sordomudos, los raquiticos, fueran suprimidos de la sociedad, esta nada perderia, habria unos infelices menos, he aqui todo (32).

Como se observa, dicho tipo de Eutanasia resulta un tanto injusta y cruel, porque no se lleva a la pràctica impulsada por un espiritu humanitario, ya que en muchos de estos casos los enfermos no sufren de crueles dolores que les atormenten su existencia, y algo màs, en ocasiones ni siquiera

(32) Carlos Richet: citado por E. Cuello Calòn op. cit. p. 166

están concientes de su anormalidad o situación. Tratan de sobreponerse y sobresalir como normales, tales son los casos de personajes tan famosos como Byron que era lisiado, el poeta Leopoldi que era raquitico y tuberculoso y los compositores paraliticos Schuman y Donizetti, el novelista Maupassant y el mismo Nietzsche.

De los anteriores ejemplos, se desprende que, el ejercicio de la Eutanasia eliminadora es un error, en virtud de que el hombre destinado supuestamente a ser una inutil carga para sus familiares o para la sociedad puede ser en el futuro un artista o un hèroe.

González Bustamante señala que la Eutanasia deformada, fué el principio que sirvió de Bandera al Nazismo en el poder, ya que Hittler, ferviente defensor de la misma, consideraba que segùn los datos que proporciona la historia " LA DESCOMPOSICION DE LAS RAZAS, CONDUCE A LOS PUEBLOS A SU OCASO " (33).

- Por último, tenemos la Eutanasia económica, que

(33) Juan José Gonzalez Bustamante; op. cit. p. 25

tampoco cumple con el objetivo de la Eutanasia propiamente dicha al igual que la Eutanasia eliminadora, ya que ambas son totalmente egoistas, es decir se practican para liberarse de una pesada carga tanto para la familia como para la sociedad, el primer caso es de tipo moral y el segundo es de tipo económico, y suponen a los sujetos incapacitados por su estado fisico o mental.

Podria darse el caso de confundir a la Eutanasia económica, como cuando en ambos casos se trate de sujetos y pasivos enfermos, o bien podrian conjuntarse ambas; más sin embargo, en el fondo se ve una gran diferencia, mientras en la Eutanasia liberadora se pretende con la muerte del enfermo liberarlo de crueles e incurables sufrimientos, en la tercera o sea la Eutanasia económica, aqui se pretende liberarse de una carga económica, como son todos los gastos médicos principalmente, sin que el enfermo aporte beneficio alguno.

Tenemos como ejemplo de este tipo de enfermos a ciertos tuberculosos, cancerosos aún invadidos de esta enfermedad en todo el organismo, los paraplejicos por fractura de la columna vertebral, algunos dementes, etc.,

Estos enfermos que sin padecer sufrimiento alguno, reportan un gran gasto económico para su familia y para la sociedad, al analizarlos con respecto a la Eutanasia de tipo eugenésico como con la de tipo económico, puede darse el caso de que aún sin manifestar su inconformidad en la práctica de la Eutanasia en ellos, se proceda a su ejecución por el simple hecho de estar imposibilitados física y mentalmente, lo que considero que estaría constituyendo un verdadero delito el cual obviamente sería agravado en virtud de las circunstancias especiales del caso.

De todo lo anterior podemos concluir, que la Eutanasia en sus varias formas, según la clasificación de Jiménez de Asua, se distinguen primordialmente por un sólo factor y sólo uno, pero tal vez el más importante de los que señala Cousiño Mc. Iver, que es la motivación, ya que mientras en la Eutanasia liberadora la motivación constituye un profundo sentimiento de piedad y humanidad, en la Eutanasia eugenesica y económica, los motivos son el liberarse de las cargas morales y económicas.

Otra clasificación que encontramos importante, es también la del propio Francisco Bacón, quien divide a la Eutanasia en interna o natural, y en externa.

De la primera se puede decir que es una Eutanasia por omisión, es decir, al dejar de realizar alguna acción tendiente a conservar la vida del enfermo, por ejemplo:

> No administrando al enfermo el medicamento que estimule o haga reaccionar algún órgano de su cuerpo que le ayude a prolongar su vida.

Mientras que en el segundo caso o sea la externa, según Bacón, consiste en que la Eutanasia sea practicada por un médico, ejemplo:

> Mediante la aplicación de inyecciones de opio, de acuerdo a la época en que se viva, lo cual se dice que constituye una muerte dulce ya que primero produce un aletargamiento y posteriormente el enfermo pierde todo contacto con el mundo y queda en una especie de sueño que finalmente origina la muerte (34).

Otros autores propusieron sus clasificaciones que resultaron ser similares a las de Bacon, sin mayor trascendencia y modificación que cambiar los términos para distinguir a cada clase.

- Benjamin Carvallo divide a la Eutanasia en Natural

(34) Cfr. L. Jiménez de Asua. op. cit. p. 419

y provocada.

- Forge la clasifica en Natural y Artificial.

- El Doctor Ray Santos hace mención de la Eutanasia homicidio y de la Eutanasia suicidio, basàndo su distinción en que la primera deberà ser practicada por algùn sujeto distinto al enfermo (el mèdico). Mientras que la segunda serà ejecutada por el mismo enfermo, con los medios o indicaciones proporcionadas por un tercero (35).

Esta última clase quedaría contemplada actualmente en nuestro Còdigo Penal, como una simple ayuda al suicidio sin relacionarla en ningùn momento con la Eutanasia propiamente dicha.

(35) Cfr. Ibid. p. 420

CAPITULO III

- LA MEDICINA PREVENTIVA
- LA MEDICINA CURATIVA
- DE LOS SERVICIOS SOCIALES

ANTECEDENTES

En la constitución politica de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 4 dice:

> El varón y la mujer son iguales ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En el Titulo Primero Capitulo I pag. 475, dice:

> Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del articulo 73 de ésta constitución (36).

(36) Paginas 2 y 5 de la Constitución Politica 12 a. Edición 1994 Edit. Sista S.A. de C.V.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

La salud, cuya postulación es parte de la declaración universal de los derechos humanos de 1948 y para la cual debemos mencionar tres articulos muy importantes (37).

a) Articulo 22.- Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, hábida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su

(37) Cesar Sepulveda Amor Derecho Internacional Público Onceava Edición 11 Edit. Porrúa Méx. 1980. Pag. 603

dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

b) Articulo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a èl como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentaciòn, el vestido, la vivienda, la Asistencia Mèdica y los Servicios Sociales necesarios. Tiene a si mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invàlidez, viudez, vejez, u otro caso de pèrdida de sus medios de subsistencia o por circunstancias independientes a su voluntad.

En la maternidad y la infancia se tienen derechos a cuidados y asistencia especiales, esto es que todos los niños nacidos dentro del matrimonio o fuera de èste, tienen iguales derechos para la asistencia y la protecciòn social (38).

c) En el Articulo 73. Fracciòn XVI de La

(38) Cesar Sepulveda Derecho Internacional Pùblico Onceava Edición 11 Ed. Porrùa Mèx. 1980. Pag. 604

Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos:

Para dictar leyes sobre la nacionalidad, la condición juridica de los extranjeros, la ciudadania, la naturalización, la colonización e inmigración y la salubridad general de la República (39).

1. El consejo de salubridad general dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaria de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el pais.

2. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el pais, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

(39) 12 a. Edición Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos
Sista S.A. de C.V pag. 32

3. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del pais.

4. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en lo que les compete.

La medicina como muchas otras ciencias, es dinámica. Los diagnósticos de ayer, son ahora diferentes, exigen más presición y mayor firmeza. En la actualidad se trabaja arduamente en todo el mundo hacia la realización de una mejor medicina, más cientifica, más meticulosa y de mayor beneficio para la humanidad (40).

Es un hecho indiscutible la enorme influencia que hoy ejerce la medicina en diversas actividades humanas, y nada tiene de extraño si se piensa en las funciones que realiza

(40) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 93

haciendo estudios completos del hombre.

En un principio la radioactividad se utilizaba muy poco, pero hoy en dia se utiliza con mayor frecuencia y constituye una importante ayuda para el mèdico en el ejercicio de casi todas las especialidades y èsta es utilizada de dos formas:

1. Como agente de informaciòn en el diagnòstico (se utiliza material marcado facilmente detectable).

2. En el campo de la Terapeùtica se utiliza la radioactividad como medio de desintegraciòn celular.

Es sin lugar a dudas en el primer grupo donde se encuentra la mayoria de las aplicaciones de los elementos radioactivos en mèdicina (41).

(41) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrùa 3a. Edición 1982 pag. 130

a) La Medicina Preventiva.

La higiene es una rama importante de la medicina, se ocupa del conocimiento de las enfermedades y de su origen para prevenirlas y evitarlas, sigue al hombre desde la cuna hasta la tumba, y le enseña a aprovecharse de las circunstancias favorables que le rodean para conservar la salud o evadir las que le perjudiquen, para precaverse de las enfermedades que le debilitan o bien cortarle su existencia. (42)

La constitución de 1917, ya en el aspecto específico de la medicina preventiva y la asistencia, presentan tres facetas del más profundo interés, algo que puede calificarse de insólito por el tiempo en que se produjo y características que ofrece. (43)

1. La Conversión del Consejo Superior de Salubridad en un organismo nacional, con potestad jurídica para dictar disposiciones y normas de observancia general y obligatoria en la República.

(42) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 56

(43) Ibid. p. 65

2. La Creación del Departamento de Salubridad Pública, como un organismo autónomo y ejecutivo, que incluso podría subordinar a su autoridad cuando se trataba de asuntos de higiene pública, a las demás dependencias del poder ejecutivo Federal por medio de uno y de otro, del consejo y del departamento. Así México resuelve en forma ecléctica el viejo y debatido problema Nacional e Internacional de si la Salubridad y la Asistencia deben estar centralizadas o no es un principio constitucional, ya que la Salubridad y la Asistencia Mexicana pueden ser Federales, Estatales y Municipales, lo que representa un triunfo de nuestros higienistas.

Como hemos visto anteriormente, por muchos años se esforzaron en conseguir tan primordial y beneficioso ordenamiento jurídico, en bien del interés colectivo.

3. Esto es muy importante y beneficia grandemente a los trabajadores en las más amplias de las acepciones. Nos referimos al Artículo 123 Constitucional y de cuyo valor puede juzgarse al recordar que de él deriven, desde la Ley Federal del Trabajo, pasando por los tribunales especiales

laborales que son garantia juridica de patrones y obreros.

Los constituyentes de 1917, van aún más lejos: Los legisladores consideran que la salud individual y colectiva es el principio y fin de todas las riquezas de un pueblo, y ello es el espiritu que anima la letra del texto Constitucional. Esto aviva la relación que debe existir entre individuo nacional y extranjero y el derecho a esa salud fisica y mental. (44)

Este es el motivo de que no se haya desglosado " La Salubridad General de la República ", El Consejo de la Salubridad como organismo autonomo, sin más dependencia que la obligada hacia la presidencia, y con Autoridad Nacional para dictar disposiciones generales de observancia obligatoria.

La Médicina Preventiva Mexicana nunca ha sido partidaria de combatir las epidemias por medios agresivos, sino por mecanismos de convencimiento como los persuasivos que imponen mucha mayor fuerza.

En el año de 1917 comienza la historia de la medicina

(44) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 66

preventiva como una rama jurídica y técnico Administrativa del gobierno como un instrumento público dirigido y adecuado con protección de la salud física y mental de todos los habitantes de nuestra República y también orientada a preservar la vida cuando esta es amenazada por las diversas causas de insalubridad (45).

En la Epóca que se promulgó la constitución, el articulo 123 constitucional menciona sobre la salud y la vida de los trabajadores que éstas son ampliamente protegidas en todos los aspectos de existencia urbana y rural.

En nuestra Constitución, se prohiben de manera expresa:

> Las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diesiseis años, a unos y a otros se les prohibe, el trabajo nocturno industrial y se establece un dia de descanso obligatorio.
>
> Se concede permiso con sueldo a las gestantes y dos

(45) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forence Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 72

horas de descanso para amamantar a los hijos (46).

La Seguridad Social constituye el medio más eficaz para vigorizar el frente democrático de las naciones.

En su nueva interpretación técnica para el futuro, la Seguridad Social es la expresión más exacta del Seguro obligatorio.

Se puede decir que está destinada a imperar como un régimen integral, de protección, que cubre todos los riesgos y que abarque a la población entera, garantizandole su integridad física y biológica desde la concepción hasta la tumba (su muerte).

El Seguro Social es una técnica aceptada universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas y sociales de los siniestros y evitar en parte la pobreza y el desempleo general de la población. El trabajador asalariado se procura los recursos para

(46) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 92

subsistir èl y su familia mediante el ejercicio de una actividad profesional al servicio de un patrón, pero cualquier cesación o interrupción del trabajo, ya sea provocada ò por accidente, enfermedad, vejez, invalidez, muerte prematura o paro, destruye esa base económica de la familia obrera y provoca privaciones manifestadas por el hambre y la miseria.

La finalidad del Seguro Social, es prevenir la perdida prematura de la capacidad de trabajo, cesar o atenuar esta incapacidad, ya suministrando al asalariado medios de subsistencia o recapacitandolo para que vuelva a su actividad profesional, compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero (47).

El Seguro Social protege a la población económicamente activa, dandoles mejores oportunidades de empleo y seguridad.

Este realiza en su más alto grado el ideal de solidaridad humana y de justicia social, necesarios en la existencia de toda verdadera Democracia para que sus componentes gocen de los beneficios de la civilización y

(47) Alfonso Quiroz Cuarón Medicina Forense Editorial Porrúa 3a. Edición 1982 pag. 575-576

el progreso.

La familia unidad es la organización social, es la célula original de la seguridad, prototipo y analogia de toda institución a las obligaciones reciprocas de los padres para mantener al hijo en la infancia y del hijo para mantener a los padres en la vejez se cumplan, pero en ocasiones no se lleva a cabo, en el Seguro Social por la Solidaridad de las generaciones (48).

El Seguro Social es una forma de previsión económicamente accesible al trabajador y establecida por el estado para proteger a la población productiva en los periodos de infortunio.

La Prioridad de la Prevención.- La preocupación por el tratamiento no deberá referirse unicamente a la interrupción del proceso patólogico, sino que también deberá incluir la rehabilitación del paciente al máximo nivel posible de su función social. Todavia de mayor

(48) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en Mèxico. tomo II 1960 Secretaria de Salubridad y Asistencia. pag. 577

importancia es la necesidad de rebasar diagnòsticos y tratamientos para hacer de la prevenciòn el principio fundamental de atenciòn a la salud del individuo (49).

Debe persistir en la supervición preventiva junto con los largos periodos de terapia, en ocaciones durante toda la vida del paciente aùn la supervición preventiva no es una panacea y su eficacia varia segùn la enfermedad, es con todo un procedimiento valioso, que puede detener el proceso de la enfermedad (mantenerlo artificialmente) reducir la incidencia de recurrencias y complicaciones, evitar a disminuir la incapacidad fisica, sicològica o social, y prevenir o posponer la muerte (50).

La prevensiòn de la enfermedad es el objetivo principal de todo mèdico (51).

(49) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en Mèxico. tomo II 1960 Secretaria de Salubridad y Asistencia. pag. 79

(50) Ibid. p. 80

(51) Ibid. p. 227

b) La Medicina Curativa.

La identificación de las dolencias y la manera de curarlas no fueron desconocidas por los aztecas. Atribuian a las enfermedades un origen mágico o religioso, por ejemplo, la introducción de un cuerpo extraño o la influencia perniciosa de alguna divinidad o persona. En el ejercicio de la medicina se entrelazaban en las ideas que podriamos considerar propiamente cientificas con creencias de índole mágico - religioso, pues se admitia que las prácticas supersticiosas o con la intervención de un dios podian sanar a los enfermos. (52) Aquí nos ocuparemos de los procedimientos médicos a los que cabe encontrar una base científica .

El reino vegetal constituyó el fundamento de su ciencia médica, y aquí aparece la superstición a la que atribuian dones curativos a las piedras y animales (53).

(52) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. tomo II 1960 Secretaria de Salubridad y Asistencia. pag. 143

(53) Ibid. p. 144

Ejercian el curanderismo tanto hombres como mujeres y el acervo de conocimientos adquiridos solia ser transmitido de padres a hijos.

Entre los males atendidos y las prácticas curativas màs frecuentes estaban:

- La reducción de fracturas y luxaciones por medio de emplastos e inmovilizacion de la parte afectada.
- Las sangrias con navajas de obsidiana o con pùas del puerco espin o maguey.
- Las aplicaciones de diversos tipos de emplastos o cataplasmas.
- En las quemaduras y en las mordeduras o picaduras de animales ponzoñosos.

Además, los curanderos suturaban las heridas, combatian hemorragias, curaban enfermedades de la piel, úlceras, inflamaciones, padecimientos del oido y de los ojos, trataban las caries dentales, atendian partos y llegaban incluso a pràcticar la embriotomia.

Por lo que respecta a la práctica de la medicina, apoyada fundamentalmente en el uso de las plantas, no nos parece exagerado mencionar que en la época de los aztecas éste método fue considerado más cientifico para nuestros

antepasados que para la civilización europea de esa misma época (54).

El derecho a la salud es un derecho colectivo, pero como los gobiernos emplean fuertes cantidades de dinero en procurar la médicina curativa o sea el mejoramiento de las condiciones fisicas del ser humano, los particulares tienen la obligación y el deber de cooperar con el estado para hacer efectivo el derecho a la salud.

En la República Mexicana y en todos los estados del pais el fenómeno es igual se preocupan por la salud del pueblo en lo fisico, en lo económico y en lo social.

El apotegma de Juárez es un valor peréne que cada dia cobra más valor entre los pueblos e individuos, y éste pensamiento fué expresado de la siguiente forma: " Entre los individuos como entre los pueblos, el respeto al derecho ajeno es la paz ". La paz y la convivencia y el predominio del derecho como instrumento regulador de la

(54) Wigberto Jiménez Moreno, José Miranda, Maria Teresa Fernández
Historia de México 7. Edición.
Editorial E. C. L. A. L. S. A.
Libreria Porrúa, Hermanos y Cia S. A. pag. 143

vida social (55).

La salubridad nuestra es ya un organismo en desarrollo, capaz como se ha señalado de generar su propio crecimiento y de tomar una acción vigorosa para los problemas relacionados con la salud pública (56).

Los valores altruistas " El espiritu de Cooperación Internacional que se establece cuando se trata de asuntos cientificos no reconoce fronteras " (57).

La asistencia pública se ha preocupado por dar al indigente un mínimo de subsistencia vital, en cambio el seguro social otorga un nivel más alto de vida para toda la población trabajadora.

La asistencia conserva y perpetúa, a pesar del

(55) Wigberto Jiménez Moreno, José Miranda, Maria Teresa Fernández
Historia de México 7. Edición.
Editorial E. C. L. A. L. S. A.
Libreria Porrúa, Hermanos y Cía S. A. pag. 134

(56) Ibid. p. 146

(57) Ibid. p. 182

sentido humano de su intención, la injusticia económica existente. El seguro social puede ayudar en parte a establecer un distribución más equitativa de la riqueza nacional.

El seguro está inspirado en el principio de solidaridad de las generaciones y basado en el cálculo matemático de las leyes que regulan la duración y desenvolvimiento de la vida del hombre, da los recursos del patrón, del estado y del trabajador, una aplicación práctica encaminada a prevenir, reparar e indemnizar las consecuencias económicas y sociales que se producen por una disminución, suspensión o extinción de la capacidad del trabajo. (58)

La defensa de la Salud Pública y la protección al desvalido han sido siempre necesidades sociales de primer orden. La sociedad requiere medidas defensivas para proteger su salud y su integridad ya que de lo contrario se tendrían que soportar grandes pérdidas de la riqueza

(58) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. tomo II 1960 Secretaria de Salubridad y Asistencia. pag. 578

humana con notorio quebranto de la economia y el bienestar (59).

El Seguro Social y la Asistencia Pública: Son dos regimenes de protección, bien limitados en sus respectivos campos de aplicación destinados a desarrollar programas de acción paralelos que se complementan en sus objetivos, sin importancia, ni confusiones que desvirtúen su naturaleza. Estos dos sistemas de politica social, identificadas por el mismo sentido humano y nobleza de propósitos, tienen funciones precisas en el proceso de organización de una racional economia humana y deben prestarse reciproca cooperación (60).

Sus principales carácteristicas pueden sintetizarse en :

a) Seguro Social. De acuerdo con la ley que lo rige es un Servicio Público, descentralizado, autónomo, con

(59) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. tomo II 1960 Secretaria de Salubridad y Asistencia. pag. 580

(60) Ibid. p. 585

administración tripartita.

" La Asistencia es una dependencia directa del poder pùblico ".

b) Los recursos económicos para financiar el Seguro Social proceden directamente de las cuotas que paguen los patrones, los trabajadores y la contribución del estado. Se trata de un règimen contributivo.

La institución siempre vela por conservar permanentemente su equilibrio financiero ajustando actuarialmente sus ingresos y egresos para capacitarse en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

" La Asistencia se sostiene con los recursos de la Hacienda Pùblica, con ingresos que provienen de utilidades o donativos". Esta es un règimen no contributivo, que cumple la obligación que tiene el estado de suministrar ayuda a los menesterosos, sòlo en la medida de sus posibilidades económicas.

c) El Seguro Social se circunscribe a la población asalariada y a sus económicamente dependientes, las prestaciones permanentes que concede en especie, en

servicios y en metàlico, se aplican en casos determinados por la ley: riesgos profesionales, enfermedades y maternidad, vejez, invalidez, muerte y cesantia involuntaria en edad avanzada.

" La Asistencia Pùblica se circunscribe a la población menesterosa y la ayuda que concede es eventual y de naturaleza diversa ".

d) El Seguro obligatorio es un sistema eficaz de previsión para la población asalariada y sus derecho habientes que ciega las fuentes que alimentan el desamparo y tiende a establecer una distribución màs equitativa de la riqueza nacional.

" La Asistencia no proveè sólo ayuda a los menesterosos y a pesar de la bondad de su acción, se conserva y perpetùa el desnivel econòmico de las clases sociales ".

Las diferencias anteriores tanto de la Asistencia Pública como del Seguro Social, convergen como los medios protectores que tienen a su cargo las funciones especificas de Seguridad Social las cuales estan orientadas a favor de las capas económicamente màs débiles de la población y con los màs altos propósitos de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

beneficio para la colectividad (61).

La Asistencia Social es un deber del estado, el cual se hizo posible gracias a la cooperación impuesta legalmente a la sociedad, independientemente de las plausibles donaciones de personas altruistas, o de acciones filantrópicas. Tratándose de un Servicio Público por definición es el estado quien debe conservar perfectamente la atribución de orientar las actividades oficiales y privadas para enseñar la técnica a seguir y fundamentalmente, de velar por la aplicación adecuada e inteligente de los recursos, con el conocimiento que debe tenerse de las necesidades del pueblo en cada momento y en cada lugar (62).

La Secretaría de Asistencia Pública, como órgano del poder federal, no puede ni debe violar la soberanía de los poderes estatales, pero es ella y debe seguir siendo

(61) J. Alvarez Amezquita, M.E.Bustamante, A. L Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México. tomo II 1960 Secretaría de Salubridad y Asistencia. pag. 587

(62) Ibid. p. 590

quien de los lineamientos y consecuente con las funciones que le atribuye la ley de Secretaria de estado, la que ha de prestar asistencia en todo el pais (63).

c) De los Servicios Sociales.

Articulo 233 dice: Las pretaciones sociales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la educación general de los niveles de vida de la población (64).

Articulo 234. Las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante los programas de:

- Promoción de la salud.
- Educación higienica.

(63) J. Alvarez Amezquita M. E. Bustamante A. L. Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México.
Tomo II. 1960 S.S.A. pag. 607

(64) Ibid. p. 77

- Mejorar la vivienda.

- Desarrollo de actividades culturales y deportivas.

- Capacitación para lograr la superación personal.

- Creación de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo (65).

Articulo 236. Los Servicios de Solidaridad Social comprenden Asistencia Médica, Farmacéutica, e incluso hospitalaria, en la forma y términos establecidos en los articulos 237 a 239 de ésta ley.

Articulo 237. El Instituto organizará, establecerá y operara unidades medicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estudio de desarrollo del pais,

(65) J. Alvarez Amezquita M. E. Bustamante A. L. Picazos F. F. del Castillo L.S.S. 1993 pag. 255 Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México.
Tomo II. 1960 S.S.A. pag. 78

constituyen polos de profunda marginación rural, sub-urbana y urbana, y que el poder Ejecutivo Federal determina como sujetos de solidaridad social.

Queda facultado el Instituto para dictar las bases e instructivos a que se sujetarán éstos servicios, pero en todo caso, se coordinará con la Secretaria de Salubridad y Asistencia y demás instituciones de Salud y Seguridad Social.

Articulo 238. El Instituto proporcinará el apoyo necesario a los servicios de solidaridad social que ésta ley le atribuye, sin perjuicio del eficaz otorgamiento de prestaciones a que tienen derecho los trabajadores del règimen del Seguro Social (66).

Articulo 239. Los Servicios de Solidaridad Social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios

(66) J. Alvarez Amezquita M. E. Bustamante A. L. Picazos F. F. del Castillo
Historia de la Salubridad y de la Asistencia en México.
Tomo II. 1960 S.S.A. pag. 607

beneficiados (67).

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten o que propicien y alcancen el nivel de desarrollo económico necesario en términos de esta ley.

(67) Ley del Seguro Social
Coordinación General de Comunicación Social
Publicación del Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1993.
pag. 257, 258, 259.

CAPITULO IV

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA PREVISTA EN EN ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

En este capitulo, se describe el delito de auxilio e inducción al suicidio, contenido en el articulo 312 del Código Penal. Para precisar nuestro punto de vista, empezaremos por mencionar el contenido de dicho articulo que dice:

> El que prestáre auxilio ó indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión o si lo prestáre hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, el castigo será de 4 a 12 años de prisión (68).

En el análisis de este hecho, se observó que dicho articulo prevee tres situaciones.

Primera.- Se refiere a quien auxilia al suicidio.

Segunda.- A quien induce al mismo.

Tercera.- El que ejecuta la muerte de otro con su consentimiento.

El maestro Raúl Carranca y Trujillo señala que la

(68) Art. 312 del C. P. para el D. F. Porrúa México 54 Edición, 1995, pag. 90

inducción consiste en provocar, formal y categóricamente a persona determinada, ya sea por medio de consejos, orden o sugestión, (cualquiera que sea el móvil aunque la instigación no fuera determinante) para que se realice el suicidio aunque ya existiere ésta idea en el sujeto pasivo, y el agente solo provoque la afirmación del mismo (69).

La inducción siempre va a aparecer aún cuando en el sujeto pasivo ya exista la idea de suicidio.

Para el tema que tratamos de la Eutanasia, la inducción es una circunstancia impropia de aquella, en virtud de que la decisión de practicarla es única y exclusiva del enfermo y solo él de manera libre y expontánea puede decidir sin ser coaxionado por otras personas. Esto se aplica solo en los casos en que la enfermedad impida el habla o no se esté en condiciones de decidir libremente.

Para estos casos los familiares más cercanos son los que pueden tener la última palabra ? previo testimonio de

(69) Cfr. Raúl Carranca y Trujillo Código Penal Anotado 2 Ed. Antigua Libreria Robledo. México 1966, pag. 724

motivación. Lo cual no impide la antijuricidad de la acción (70).

En cuanto al móvil, tratándose del auxilio al suicidio y en especial en la Eutanasia, este hecho es de gran importancia en virtud de que es un factor determinante para calificar una conducta con mayor o menor dureza es seguramente el móvil; que en este caso debe ser precisamente la piedad y el sentimiento humanitario de liberar a una persona de atroces sufrimientos producto de la secuelas de su enfermedad incurable.

Enrique Ferri comenta que para valorar en cierta forma la responsabilidad penal en casos de homicidio / suicidio, el consentimiento del paciente no basta ya que hay que considerar los motivos determinantes del que ha matado para aceptar si el sujeto dió o no ayuda al suicida (71).

(70) Pavón Vasconcelos Fco. Lección de D. Penal 4a. Edición Porrúa México, 1982 p. 225.

(71) Ferri, Enrique: Homicidio - Suicidio (Tratado por Concepción Pérez); 5a. Edición Editorial Revs, S. A. Madrid, 1934 p. 46

Es una lástima que el Código Penal, no señale ni incluya el caso de auxilio al suicidio para personas que padecen de una enfermedad incurable. Sería muy atinado, que se incluya ésta circunstancia dentro del Código Penal como una causa de justificación que haga nula la penalidad para este tipo de conductas, siempre y cuando se reunan los elementos necesarios que podrían ser:

- Que se trate de una persona desahuciada o incurable.
- Que lo solicite el interesado o un familiar cercano.
- Que lo apruebe la autoridad judicial y además de un cuerpo de médicos.

Algunos autores señalan que los hombres tienen la libertad de disponer sobre su existencia. Quien mata a otro previo consentimiento de éste, no es jurídicamente responsable si fue compelido a actuar ya que este acto se llevó a cabo con el consentimiento de la víctima ya sea por motivos de tipo moral, legítimos o sociales.

En cambio jurídicamente será responsable el sujeto si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídica y antisocial. Estos son motivos que no

coinciden con los fines que persigue la Eutanasia (72).

El maestro Carranca y Trujillo señala que el auxilio al suicidio lo debemos entender como una ayuda material, es decir, por acciones deliberadas tales como son los casos que a continuación se mencionan :

- El suministro de veneno.
- El facilitar un revòlver al suicida
- Capacitarlo sobre como consumar su suicidio.

En este trabajo siempre se buscará la forma menos violenta que esté al alcance de la ciencia para liberar al enfermo de su existir penoso y con padecimientos muy dolorosos (73).

En la actualidad al que ayude a un delito de suicidio, se le aplicarà una pena de uno a cinco años de prisiòn, independientemente de las causas que le motivaron para su conducta.

(72) Ferri, Enrique: Homicidio - Suicidio (Tratado por Concepciòn Pèrez); 5a. Ediciòn Editorial Revs, S. A. Madrid, 1934 p. 51

(73) R. Carranca y Trujillo, op. cit. pags. 175

En estos casos considero que se trata de una pena excesiva, al tratarse de un enfermo desahuciado que ha sido auxiliado en virtud de su agudo sufrimiento y considerando que este ya no era capaz de soportar su agonia. En cambio quien auxilia a una persona sana o fisicamente aquejada por algùn problema económico, moral, social, etc... siempre encontrará una alternativa de soluciòn.

Por ejemplo, hubo un artista que padecia de cáncer y se privò de la vida dàndose un balazo en la sien, con el fin de ya no sufrir. Se supone que èsta persona se quitò la vida para no seguir sufriendo los padecimientos de la enfermedad.

Aqui, al que le vendió el revolver al artista no se le debe de castigar con una pena de cuatro a doce años de prisiòn. Se debe tomar en cuenta que ayudò al sujeto desahuciado a que se privara de la vida y no sufriera y por èste motivo se le debe absolver.

En nuestro Código Penal se castiga dicha conducta con una pena atenuada que consideramos insuficiente.

Comenta Enrique Ferri, el hombre tiene derecho a disponer de su vida, y bajo este supuesto, el suicidio no

puede constituir un delito.

Sólo es delito la violación de un derecho, y en virtud de esto, y considerando el derecho una relación externa, no se constituye al suicidio como un delito, ya que se trata de una acción que el hombre lleva a cabo sobre si mismo. (74)

Si el suicidio no constituye delito, tampoco el auxilio al mismo, ya que si la conducta principal no es posible, tampoco lo sería la secundaria.

Cuando hay una participación moral o material de auxilio y se está privando de la vida a otro, dicha conducta es determinante para la penalización.

Es necesario que se incluya en el Art. 312 del Código Penal un pequeño apartado o una causa de justificación, para el caso especial de auxilio al suicidio que tratándose de enfermos incurables y presos de agudos dolores se justifique ésta acción y la pena sea nula.

Lo que se trata es de exculpar a quien realice actos como los mencionados o que tenga un trato diferente.

(74) E. Ferri. op. cit. pag. 28

Ejemplo:

El cónyuge que comete el delito de homicidio en adulterio o el caso en el que el padre comete el delito de homicidio en contra del burlador de su hija.

Anteriormente en algunas legislaciones se exime de sanciones a èste tipo de homicidios, esto ocurria en algunos estados de la Repùblica entre los que podemos mencionar a:

- Oaxaca Art. 552.
- Guanajuato Art. 250.
- Yucatàn Art. 362, etc ..., (75).

Hoy en dia no es igual, sin embargo quien se ve involucrado en éste tipo de situaciones, se hace acreedor a una pena menor que las señaladas por el homicidio en otros casos.

En la Eutanasia el que ayuda, se ve impulsado por el actor motivando sus sentimientos espirituales y

(75) Fco. Gonzàlez de la Vega: Derecho Penal Mexicano. 13a. Ed., Porrùa, Mèxico, 1975 p. 49.

humanitarios, y el padre o cònyuge ofendido aquí, hace ver una gran diferencia con el homicidio Eutanasico. Al respecto Francisco González de la Vega señala también que existe una franca agresión al derecho de fidelidad y que ésta agresión es ilegitima, porque no lo autoriza ningún precepto legal ni las conveniencias sociales (76).

De tal idea se desprende que Francisco González de la Vega acepta en la pràctica, conductas como los antes señaladas aún sin justificarlas legalmente, de tal manera que si actos como los antes señalados se encuentran justificados socialmente y en cierta manera hasta legalmente. Pienso que lo màs equitativo es que el actor eutanasico también sea beneficiado legal y socialmente, ya que aún cuando ambas conductas son emocionales, el auxilio al suicidio está encaminado por otro tipo de emociones mucho màs elevadas y espirituales como son la piedad, la compasión, el amor en cualquiera de las expresiones, y no de negativas pasiones como lo son el deseo de vengarse.

Por ejemplo los casos de delitos pasionales.

Con lo anterior se prentende que las sanciones sean

(76) Fco. González de la Vega: Derecho Penal Mexicano. 13a. Ed., Porrùa, Mèxico, 1975 p. 52.

más equitativas dependiendo de la intención que motiva su finalidad.

Se propone como el fin de matar, tanto al que mata al consentidor por piedad, como el que mata por robar a la victima y también al que mata por querer hacerse dueño de la herencia. Estos fines son ahora y siempre los que determinan la criminalidad o su ausencia si la finalidad es matar, lo que diferencia que esta muerte sea legitima o ilegitima (77).

De lo anterior deducimos que los motivos de carácter elevado y los motivos morales son considerados como causa de atenuación de la pena, es decir, los motivos que inducen a la realización de una conducta, disminuyen o aumentan el temor del autor, mientras que el homicida por casos de honor o Eutanasico es un sujeto poco peligroso.

Un homicida que roba revela a un delincuente de alto peligro, y el caso contrario como señala Jiménez Huerta, es un motivo determinante el que impulsa al agente a privar de la vida a quien ha hecho patente su deseo de suicidarse, aún cuando estos sean intranscendentes en la

(77) E. Ferri op. cit. p. 81

configuración del tipo de homicidio atenuado por el consentimiento y son de gran importancia para la aplicación de la pena máxima o mínima del Art. 312 de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 52 del mismo Código Penal.

Se puede matar a quien ha hecho patente su deseo de suicidarse. Esto por un móvil de piedad o por un egoista interès económico, como pueden ser los casos de heredar rapidamente (78).

Aquí el sujeto que mató motivado por piedad es difícil que vuelva a delinquir, mientras que el segundo que mató motivado por el interes económico es muy probable que vuelva a caer en la comisión de un delito.

Para el primero el castigo de la prisión puede ser gravemente perjudicial en virtud de la degeneración y corrupción que existe en estos sitios, mientras que para el segundo, si bien no lo corrige, tampoco lo perjudicara en virtud de que ya posee un espíritu deformado. En los casos de hombres de bien, a quienes se

(78) Mariano Jiménez Huerta; Cfr. Derecho Penal Mexicano 3a. Edición Tomo II Porrúa México. 1975 p.p 55 - 56

les condena injustamente, se corre el riesgo de transformarlos en potenciales delincuentes como consecuencia del rencor acumulado en contra de la sociedad, esto, si es que antes no delinquen en prisión orillados por las condiciones ahi existentes.

Los casos de quien ayuda al suicida o mata al consentidor, su juzgador debe cerciorarse de que, el que actuò fuè orillado por el consentimiento y ruego de aquel, y este lo hace motivado por causas legitimas, caso contrario podriamos encontrarnos en presencia de un homicida por " PIEDAD " fraudulento y no menos perverso y peligroso que el que actua para robar.

Si al sujeto activo lo mueven motivos de piedad y afecto de solidaridad humana, como indica Ferri, al hacerlo notar se debe considerar que no existe responsabilidad criminal en razòn del consentimiento de la victima y que los motivos fueron determinantes para realizar la acciòn (79).

Un argumento màs en contra de los detractores de la Eutanasia, es que ninguna circunstancia serà obligatoria aun cuando se trate de un enfermo desahuciado y preso de

(79) Cfr. E. Ferri op. cit. p. 59

agudos dolores, si el sujeto en agonia no lo solicita y tampoco sus familiares no se procederá a la ejecución de la Eutanasia, por lo cual podemos afirmar que cualquier acto orientado en el sentido de forzar el pedimento de ejecución de la Eutanasia será nulo.

La Eutanasia bajo estas consideraciones, debe ser declarada impune en virtud de que el fin de la misma es dar término a agonias y sufrimientos largos y penosos, y no es el fin la muerte en si misma, es decir; la muerte es sólo el medio mientras que la liberación del sufrimiento es el fin.

De lo antes expuesto, el autor italiano Grispigni señala que la Eutanasia debia quedar sancionada en un articulo de la siguiente forma:

> Quien quiera que determine a otro al suicidio o le preste ayuda o bien le ocasione la muerte, después de su expresa e insistente súplica será castigado cuando sobrevenga la muerte con una pena de tres a nueve años de reclusión. Si el agente ha sido inducido al hecho por piedad que le inspiraron las condiciones fisicas y morales de la persona, la pena será reducida en cuanto a su duración a la mitad y sustituida la reclusión por la detención y

en aquellos casos particularmente merecedores de indulgencia, el juez tendrà la opciòn de eximirle de la pena. (80)

A éste respecto, Enrique Ferri en relaciòn a lo expuesto por Grispigni, propone una soluciòn semejante al señalar que se debe declarar exento de pena por el perdòn judicial a quien mata al consentidor o participa en el suicidio de otro, cuando las circunstancias del hecho unidas a los motivos determinantes excluyen en el acto todo carâcter criminoso, por el contrario se deben aplicar las penas al homicidio cuando resulte que el agente fué determinado por motivos iligitimos y antisociales (81), agregando que no solamente serân aplicables las penas concedidas al homicidio simple sino al homicidio calificado ya que como señale antes, agentes como el antes expuesto advierten un gran peligro para la sociedad al encontrarse en cierta medida disfrazando al hombre de honesto y hasta cierto punto de humanista.

Por otro lado con relaciòn al tema tratado en este trabajo, encontramos incluido en nuesto Còdigo Penal en su

(80) Grispigni citado por E. Ferri, op. cit. p. 61

(81) E. Ferri op. cit. p. 260

artículo 313 una disposición que a la letra dice:

> Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicará al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas (82).

El ordenamiento que comentamos carece de una adecuada técnica jurídica, al hacer una distinción entre occiso / suicida y entre homicida / instigador, aún cuando los anteriores sustantivos harían las veces de sinónimos ya que a fin de cuentas en el artículo mencionado el occiso suicida o no, siempre será el sujeto pasivo. Además al hablar del sujeto activo, a éste ya se le está calificando de homicida o instigador sin hacer mención en ningún momento de que no actua directamente en la mente del sujeto pasivo como son los casos del sujeto que sólo ayuda a la comisión del suicidio. Independientemente de lo anterior, dicho artículo contempla para la conducta que encuadra, una penalidad demasiado severa atendiendo a las circunstancias especiales del enfermo que en nuestro caso son las del sujeto pasivo siendo entre las más comunes, la minoría de edad y la enajenación mental.

(82) Artículo 313 del C. P. D. F. p 110
Editorial Porrua, S.A. México 1995

Estoy de acuerdo en que se trate de proteger nuestro bien màs preciado que es la vida y con mayor razòn la de los menores de edad y enajenados mentales, ya que no cuentan con la disposiciòn ni capacidad necesaria para actuar correctamente, sin embargo sujetos como estos tambièn estàn expuestos y tal vez en mayor medida en virtud de su menor fortaleza fisica y mental al encontrarse enfermos y en las condiciones necesarias para la ejecuciòn de la Eutanasia como son los casos de desahuciados y de padecimiento de dolores muy agudos.

Por tal motivo, no considero justo que si por desgracia estos individuos se encontraran en la situaciòn prevista anteriormente y atendiendo a las circunstancias especiales de los mismos, se les limitara la acción para liberarlos de su sufrimiento por temor a una pena mayor aùn que la del auxilio o instigaciòn al suicidio.

En los casos de autorizaciòn de la Eutanasia, seria indispensable que la solicitud fuera hecha por una persona capaz e idònea asi como el formal cumplimiento de los requisitos antes señalados, el visto bueno de la autoridad judicial y de un cuerpo de mèdicos o peritos.

Estos requisitos deben de cumplirse siempre y sin excepciòn independientemente de que el enfermo sea menor

de edad o enajenado mental. Al respecto y tratando de ser positivo, Jiménez Huerta señala que basándose en el articulo 53 de nuestro Código Penal, al acusado no se le hará imputable el aumento de la penalidad mencionada en el articulo 313 del Código Penal, si al momento de cometer la acción prevista, se ignoraban las circunstancias especiales del sujeto pasivo tales como minoria de edad y la enajenación mental (83).

Lo expuesto anteriormente es para señalar que si el sujeto pasivo fuese menor de edad o si se encontrara afectado por alguna forma de enajenación mental, debemos de atender, como hemos estado enfatizando en este trabajo, los motivos determinantes que orillaron al sujeto pasivo a la realización de esta conducta ya que revisten de una gran importancia al hecho, independientemente de los elementos y circunstancias que rodean a la conducta.

Articulo 53 del Código Penal que a la letra dice:

> No es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido si los ignoraba inculpablemente al

(83) Mariano Jimenez Huerta op. cit. p. 55

cometer el delito (84).

(84) Código Penal para el Distrito Federal
Editorial Porrua S.A. 54 Edición
México 1995 pag. 17

CAPITULO V

DESARROLLO LEGAL DE LA IDEA DE EUTANASIA

Desarrollo Legal de la Idea de Eutanasia

El perdòn judicial para el homicida piadoso es la cuestiòn central y fundamental. Existen situaciones en las que el perdòn ha sido discutido por las caracteristicas que pueden revestir a determinados casos.

Cuando alguien prâctica la Eutanasia, la realiza en una forma violenta por no conocer o tener otro medio a su alcance, y cuando dicho actor no es mèdico, o sea cualquier persona vinculada con el enfermo por lasos familiares de amistad o de amor, en algunas circunstancias, tal caso se presenta de manera controvertida y dependiendo de la mentalidad de cada quien, algunos condenan a este tipo de conducta y otros estarian a favor.

Esta situaciòn podria evitarse incorporando una legislaciòn adecuada, ya que la actual està incompleta en cuanto al tema de la Eutanasia, lo que da lugar a que la gente en este tipo de situaciones se encuentre atada de manos y no pueda liberar a sus seres queridos, de los sufrimientos o dolores incurables.

En este sentido se pronunciò Eugenio Cuello Calòn al afirmar que el homicidio con consentimiento de la victima,

ejecutado por móviles elevados (piedad o compasión por el dolor ajeno), debe constituir una figura especial, penado con extraordinaria atenuación y la razón de ésta, descansa más que, en el consentimiento del sujeto pasivo, en la motivación moral y altruista del hecho y en el impetu pasional que lo determina. (85)

Si no le guió al homicida un motivo egoista y solo se guió por causas verdaderamente piadosas y compasivas, hay a mi parecer, un procedimiento cercano de impunidad.

Démosle al juez facultades de perdonar (86) a través de la lectura de lo antes mencionado y así podremos hacer un mejor juicio, es decir, Cuello Calón se había pronunciado en contra del homicidio Eutanasico al señalar en el año de 1955 que:

> Es necesario, por razones de seguridad juridica que el más alto bien, que es la vida se halle siempre

(85) Cfr. Eugenio Cuello Calón Derecho Penal. 13a. Ed. Editorial Bosch Barcelona, Tomo II 1972. pags 488 y 489.

(86) L. Jiménez de Asua; op. cit. pag. 536

protegido y que no se amplien las excepciones a la norma moral y juridica de "No matarás" que es la más fuerte razón de los que condenan la eutanásia y que consiste en que sólo Dios es dueño y Señor de nuestras vidas (87).

El argumento planteado en aquella época por Cuello Calón carecia de fuerza en virtud de que ya lo habia mencionado anteriormente, el perdón judicial del homicida eutanàsico no solo dependera del dictamen del juzgador sino se sujetará a un estricto procedimiento juridico antes de la ejecución de la misma.

Procedimiento que como tambien ya señale, no por estricto deberà ser lento y fatigoso; por ningún medio se establece que el ser humano quede desprotegida, tampoco deberá afectarse otro valioso bien, que es la libertad, aún cuando tambien podra argumentarse que la vida es un derecho al cual no puede renunciarse.

Por otra parte al mencionar Cuello Calón de que la más fuerte razón para condenar la Eutanasia es que solo Dios es el dueño de la misma, considero que en ese momento su pensamiento es cerrado o estrecho, en virtud de que si

(87) E. Cuello Calón. Tres Temas. p. 173

quisieramos ver todo a través de la religión, tendríamos que cambiar totalmente nuestra forma de vida ya que prácticamente nadie sigue al pie de la letra lo preceptos religiosos ni aún tratándose de la doctrina cristiana.

Es más, ni aceptando dicha doctrina, el hecho de que Dios es el dueño de nuestras vidas, no podemos entender como si su doctrina manda amar al prójimo como a nosotros mismos, cuando nosotros nos ponemos en el lugar del enfermo, no deseamos padecer los sufrimientos de una larga agonía que son el resultado de enfermedades incurables y dolorosas. Entonces porque no evitarle a un ser querido este sufrimiento y que mayor acto de amor y piedad hacia nuestros semejantes que el de liberarlos de padecimientos incurables y crueles.

Pero por supuesto que esta acción depende de la decisión del enfermo o de sus familiares y debera sujetarse al procedimiento y formalidades propuestas por las leyes.

Repito, de ninguna manera se dejara desprotegido nuestro mayor bien que es la vida, pero tampoco se debe de aniquilar el sentimiento de piedad que debe de mover a toda la humanidad por un absurdo deseo de conservar artificialmente una vida sin esperanza y sin ninguna

ilusión.

Sin embargo nuestra legislación desde su formación generalmente se ha manifestado contraria a la práctica de la Eutanasia, siempre esgrimiendo los mismos argumentos aunque en algunas ocasiones se ha mostrado más benevolente haciendo una reducción de la penalidad aplicada a sus ejecutores, pero sin otorgar en ninguna época y legislación, la total impunidad a los mismos. Por el contrario ha llegado incluso a señalar penas exhorbitantes a mi juicio, para este tipo de conductas, como es el caso del articulo 542 del Código Penal para el Estado de Veracruz, el primero de nuestro pais, de 1835, el cual señalaba:

> El que ayudare a otra persona en el acto de suicidio, o el que antes lo proveyera con cualquier medio al efecto conociendo lo que intenta, o que dejare de dar el aviso correspondiente a quien deba o pueda impedir el suicidio, se tendra como cómplice de homicidio, y estará sujeto a las penas que respectivamente quedan establecidas en la primera parte del Código.
>
> Pero sin embargo nunca, se le impondrá la pena

capital, a no ser que haya sido el, quien dejó u obligó al suicida a darse a la muerte (88).

Como podemos observar, la penalidad aplicable a una conducta similar a la práctica de la Eutanasia, en ese entonces merecia una pena extremadamente rigurosa, hasta llegar al extremo, en un momento dado, de aplicar la pena capital a su ejecutor, aunque en dicho articulo no se hace mención exacta de la Eutanasia, ya que para la aplicación de la pena no se toman en cuenta los motivos determinantes de la acción, sino sólo se toma en consideración la participación en el suicidio de otro.

Por otro lado, en el Código Penal para el Distrito y territorios federales en 1871, el legislador procuró mostrarse más benevolente en este tipo de conductas, aunque nuevamente omitiendo hacer mención de cuando dicha acción se realiza por motivos humanitarios, altruistas o alguno semejante, señalando:

Articulo 559.- El que dé muerte a otro con voluntad de

(88) J. Ramón Palacio Vargas
Delito contra la Vida y la Integridad Corporal
1a. Ed. Editorial Trillas México, p. 136.

este y por su orden, será castigado con 5 años de prisión.

Cuando solamente lo provoque al suicidio, o le proporcione los medios para ejecutarlo, sufrirá un año de prisión si se verifica el delito y en el caso contrario se le impondrá una multa de 50 a 500 pesos (89).

Como podemos observar la pena de 5 años de prisión a quien diera muerte a otro con su consentimiento, era en realidad más razonable que la anterior que alcanzaba la pena capital, y aún más, tomando en cuenta que en nuestra legislación actual con una pena de 5 años el sujeto activo puede alcanzar su libertad bajo caución o fianza según lo fije el juez.

Sin embargo no es este el caso y vuelvo a repetir, la cuestión fundamental de este trabajo es proponer la total impunidad para el ejecutor de la Eutanasia, ya que mientras se resuelve su situación jurídica, sufriría de una amarga experiencia durante su estancia en un Centro de Readaptación Social.

(89) J. Ramón Palacio Vargas
Delito contra la Vida y la Integridad Corporal
1a. Ed. Editorial Trillas México, p. 156.

Además debemos de considerar el sufrimiento por la perdida de su ser querido y tratándose de un médico como el ejecutor de la misma, no se debe pasar por alto que su prestigio profesional se veria seriamente afectado, ya que de una u otra manera, la gente desconfiaria de un profesionista expresidiario, aún y cuando posteriormente a este se le haya absuelto.

Por otro lado, el simple auxilio al suicidio o la inducción al mismo, merece tambien una pena muy atenuada, ya que no existe un punto de comparación entre el castigo de un año de prisión que se fijaba en ese entonces con la pena de 1 a 5 años que se aplica actualmente, aunque en realidad este no es para nosotros el punto central de nuestra discución, ya que tratándose de la Eutanasia, el ejecutor de la misma no se limita a proporcionar únicamente los medios para que el enfermo se prive de la vida, sino que en algunos casos, él directamente puede ejecutar la muerte del enfermo, y esto es precisamente lo que se persigue con la Eutanasia, ayudar al enfermo en su agonia liberandolo de sus sufrimientos pero utilizando un método que le de una muerte tranquila y dulce.

El caso contrario ocurre al proporcionarle únicamente los medios al enfermo para que este lleve a cabo su deseo y particularmente en esta situación no estariamos

cumpliendo con el cometido de la Eutanasia.

Si bien, lo estariamos auxiliando en el suicidio, no lo estariamos ayudando a bien morir.

Finalmente, dicho articulo también hace mención de la tentativa del auxilio al suicidio, fijando para tal circunstancia, la pena de 50 a 500 pesos.

Posteriormente en el Código Penal de 1929 los delitos del auxilio o inducción al suicidio vuelven nuevamente a aumentar su penalidad además de que trata de ser más amplio en su contemplación dedicando para tal efecto tres articulos que hacian mención de circunstancias especiales para el sujeto pasivo como son la minoria de edad o su estado de enajenación mental como acontece actualmente, y de nueva cuenta, no se toman en consideración las circunstancias especiales del caso, como son el actuar impulsados por un espiritu misericordioso, quedando dichos articulos de la siguiente forma:

> Articulo 982.- El que dé muerte a otro con voluntad de este y por su orden, se le aplicará una sanción de 4 a 6 años de segregación y multa de 30 a 50 dias de utilidad.

Articulo 983.- Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios para ejecutarlo, se le aplicara una sanciòn de hasta 3 años de segregaciòn y multa de 30 a 50 dias de utilidad, si se verificara la muerte, o se causaren lesiones. En caso contrario, solo se hara efectiva la multa.

Articulo 984.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenaciòn mental, se le aplicarà al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado (90)

Como se observa, las penalidades aplicadas en ese tiempo corresponden al actual medio aritmètico de las penalidades previstas para las mismas figuras, añadiendose que en ese tiempo, las multas variaban desde 30 a 50 veces dias de utilidad. Ademàs ya desde entonces se castigaba, como sucede actualmente, con gran rigor el hecho de que el sujeto pasivo fuere un menor o enejenado mental, siendo la sanciòn semejante a la del homicidio calificado.

Dichos articulos tuvieron vigencia aproximadamente dos

(90) J. Ramòn Palacio Vargas
Delito contra la Vida y la Integridad Corporal
1a. Ed. Editorial Trillas Mèxico, p. 201.

años, ya que el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931, es el que nos rige y actualmente vino a cambiar la penalidad para esta figura en virtud de que la concepción de la misma se mantuvo casi igual, variando en pequeñas apreciaciones y en cuanto a la penalidad como ya señalé tipificando en su articulo 312 el auxilio al suicidio y penalizandolo con prisión de 1 a 5 años y de 4 a 12 años si se llega hasta el punto de producir directamente la muerte.

En su articulo 313 la inducción al suicidio, de menores de edad y enajenados mentales, son penas que considero excesivas tratàndose de su ejecución por motivos humanitarios, estas circunstancias de nueva cuenta se omiten al hacer mención nuestra legislación actual, quedando desde entonces de tal manera, que no proporcionan ninguna solución al problema de la Eutanasia, simplemente se concretan a configurar los actos de inducción y auxilio al sucidio, sin tomar en cuenta los motivos determinantes de dicha conducta.

Sin embargo, considero que estas circunstancias no pueden ni deben ser omitidas, ya que la solución a la que se llega con nuestro Código Penal es insatisfactoria a todas luces y màs aún si consideramos los casos de un autentico movil de piedad.

Mariano Jimènez Huerta señala que conforme a lo dispuesto por el Articulo 52, que indica que para la aplicaciòn de las sanciones penales, en su fracciòn III se tomaran en cuenta los motivos que impulsaron al sujeto o que fueron determinantes para que se haya delinquido, pero en realidad, la aplicaciòn de las penas dificilmente podràn disminuir el minimo de 8 años fijado para el homicidio simple aùn y cuando se eliminara la calificativa de premeditaciòn que concurre con la reflexiva motivaciòn piadosa.

Cualquier pena que se aplique se considera excesiva, toda vez que nuestro Còdigo Penal no prevè ninguna circunstancia atenuante para estos casos (91).

El anteproyecto de reforma del Còdigo Penal de 1949 tratò de legislar especificamente sobre el homicidio piadoso incluyendo señalamientos a este respecto y en su articulo 304 dice:

> El que prestare auxilio a una persona o indujera a otra para que se suicide, serà sancionado con una pena

(91) Cfr. Mariano Jimènez Huerta:
Derecho Penal Mexicano.
3a Ed. Porrùa Mèxico, 1975 Tomo II, p. 58.

de 1 a 5 años de prisión. Si este prestare ayuda hasta el punto de llegar a causar el mismo la muerte, en esos casos el castigo a aplicar, será de 4 a 12 años de prisión.

Se impondrá de 1 a 3 años de prisión cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad mediante suplicas reiteradas de la victima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida. (92).

Como se observa que en la parte inicial de dicho articulo se mantenia intacta y semejante a su correspondiente primitivo.

Más sin embargo en su segunda parte añade se pretende dar un trato más benevolente al homicida por piedad precisamente porque dicha conducta se realizaba por tales motivos, pero aún cuando la sanción resulta más atenuada no se llega al grado de otorgar el perdón judicial, sin embargo en el mismo proyecto, pero

(92) Anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal.
Secretaria de Gobernación. México, 1949, p. 84.

refiriendose al homicidio cometido por el conyuge ofendido o por el ascendiente de la hija burlada, el articulo 383 señalaba que el autor del homicidio cometido en las circunstancias anteriores, podria obtener el perdón judicial, cuando las circunstancias personales del autor y objetivos del hecho lo ameriten (93).

Si dicho trato se pretende dar a este tipo de homicidas, porque no darselo tambien a quien mata por piedad. Considero que estos tendrian mayor justificación que aquellos, en virtud que mientras a unos los mueve la pasión o el deseo de venganza al ver su honra o su orgullo herido (sentimientos que son mucho más egoistas), a otros los mueve su gran espiritu humanitario, su amor al projimo, tan grande que puede llegar al sacrificio.

En fin, desgraciadamente, ni una ni otra enmienda propuesta en ese entonces tuvieron eco y sólo quedaron como un proyecto mas de querer dar un trato màs humano a quienes movidos por las circunstancias tienen que realizar

(93) Anteproyecto del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de fuero Federal.
Secretaria de Gobernación. México, 1949, p. 84.

una conducta considerada por la sociedad como delito, aún cuando su personalidad no refleje el espiritu deformado de un verdadero delincuente, de cualquier forma, aun cuando estas ideas no prosperaron, se sento un precedente en el cual podemos observar que ya se intentaba tomar cierta conciencia de que circunstancias como estas, debian tener un trato diferente.

De igual forma en dicho proyecto, se suprimia el actual articulo 313 referente a la inducción y auxilio al suicidio de menores de edad y enajenados mentales. Sin embargo, tampoco esta supresión procedio y se sigue castigando con igual rigor por ejemplo al padre que prefiere la muerte de su hijo desahuciado preso de graves dolores, que a quien mata con el propósito de robar, lo anterior es un ejemplo de lo que se considera "justicia".

No pretendo que la Eutanasia se practique discrecionalmente en todos los casos de enfermedad, por supuesto que no; las condiciones a cumplir deberán ser muy rigidas, aunque esto no signifique que deberan ser dilatorias, se trata de requisitos para quienes se encuentren en verdad ante un caso concreto para la aplicación de la Eutanasia y que puedan cumplir adecuada y fácilmente. Pero para quienes no se encuentren en el supuesto, le será imposible cumplirlas, y para ello se

debera contar con la valiosa ayuda de personal perfectamente capacitado principalmente médicos en sus diversas especialidades acompañado de un procedimiento jurídico.

El párrafo que se pretendia añadir en este proyecto (la parte final del articulo señalado), fue duramente atacado, razón por la cual nunca pudo entrar en vigor. Entre sus más severos detractores encontramos al maestro Mariano Jiménez Huerta, quien opina:

> Con el llamado Homicidio piadoso se está dando carta de naturaleza en México a una de las ideas más morbosas y decadentes que forjar pudieron mentes enfermizas, por piedad se presta un auxilio, se otorga una ayuda, se musita una oración, pero nunca se quita una vida. Quien asi lo hiciera es un sujeto que con su proceder ha puesto en relieve su peligrosidad social. (94)

(94) La Reforma Penal Mexicana.
Proyecto de 1949
Editorial Ruta. México, 1951 (Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido) p. 163.

Esto es lo que el legislador debe tomar en cuenta en forma prevalente y no morbidos impulsos de "piedad" que en el fondo, amadriguen brutales egoismos.

Considero que Jimènez Huerta dramatiza un poco en su argumentaciòn, esto es con el propòsito de dar mayor gravedad a su posiciòn por supuesto, sin embargo al señalar que el homicidio piadoso es una idea morbosa y decadente de mentes enfermizas se manifiesta demasiado agresivo, aùn màs, tomando en cuenta que en realidad quienes proponìan la implantaciòn de dicha figura y benevolencia en su penalizaciòn no eran personas incultas o improvisadas, sino profesionales con una adecuada preparaciòn dado el puesto que ocupaba y no enfermos mentales como indicaba él.

Dentro del argumento Jiménez Huerta, señala que por piedad se presta un auxilio y yo sostengo que el proporcionar la muerte a un enfermo desahuciado no es sòlo sino una modalidad de proporcionar dicho auxilio, opino que quien realiza un acto de ésta naturaleza revela un gran sentimiento humanitario, un espiritu piadoso y bueno por supuesto que no se trata de un sujeto que pone de relieve su peligrosidad social como indica Jimenez Huerta.

Por supuesto que el temor del maestro Jiménez Huerta

es valido en virtud de que por la naturaleza humana, una figura tan benefica como la Eutanasia puede convertirse en el pretexto de un instrumento de muerte por cualquier motivo vil, pudiendo aún quedar impune, pero esto se tratará de evitar a toda costa, utilizando todos los medios a nuestro alcance ya sean juridicos, médicos o de cualquier clase, con la finalidad de que no se preste a abusos.

Por su parte el Licenciado Ramón Palacios, opinaba respecto del mismo proyecto de 1949, en lo que se refiere a la mencionada adición a la parte final del entonces articulo 304, que:

> ... merece especial elógio el homicidio pietista que la comisión incorpora al anteproyecto como una figura privilegiada, pues si ya ha recibido en naciones hermanas de América el beneficio de sanciones atenuadas e incluso hasta el perdón judicial - hermosa institución. Es necesario que la piedad fuera considerada en el código penal y entrara por el pórtico del Derecho Penal, y no que llegara sonrojada y escurridiza reclamando sus derechos y consideraciones para su legalización transitando por el tortuoso pasaje de la individualización y tipificación de cada una de

es valido en virtud de que por la naturaleza humana, una figura tan benefica como la Eutanasia puede convertirse en el pretexto de un instrumento de muerte por cualquier motivo vil, pudiendo aùn quedar impune, pero esto se tratarà de evitar a toda costa, utilizando todos los medios a nuestro alcance ya sean juridicos, médicos o de cualquier clase, con la finalidad de que no se preste a abusos.

Por su parte el Licenciado Ramón Palacios, opinaba respecto del mismo proyecto de 1949, en lo que se refiere a la mencionada adición a la parte final del entonces artículo 304, que:

> ... merece especial elógio el homicidio pietista que la comisión incorpora al anteproyecto como una figura privilegiada, pues si ya ha recibido en naciones hermanas de Amèrica el beneficio de sanciones atenuadas e incluso hasta el perdòn judicial - hermosa institución. Es necesario que la piedad fuera considerada en el còdigo penal y entrara por el pòrtico del Derecho Penal, y no que llegara sonrojada y escurridiza reclamando sus derechos y consideraciones para su legalización transitando por el tortuoso pasaje de la individualización y tipificación de cada una de

las penas (95).

Termina diciendo que el proyecto no llega a exculpar al homicida pietista pero que sin embargo, haciendo eco humano de este hecho, lo comete como debe ser.

Con la consideración de la piedad, es indudable este autor, comprende el verdadero y real espiritu de ésta figura y no se cierra a la realidad y a la vida práctica, en la que desgraciadamente encontramos un sinúmero de casos en los que es preferible la muerte antes que seguir sufriendo sin otra esperanza que la de liberarnos de dicho sufrimiento a toda costa, por muy extrema que esta medida pueda parecer.

En la misma obra, La Reforma Penal Mexicana, se señala al respecto que se actuó con corrección absoluta ya que aún cuando no se declaró impune el homicidio por piedad, se procedió a atenuarlo por la elevación del móvil (96).

(95) La Reforma Penal Mexicana.
Proyecto de 1949
Editorial Ruta. México, 1951 (Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido) p. 262.

(96) Ibid. pag. 383

Conforme pasa el tiempo, la gente va tomando conciencia de este problema y el número de sus defensores ha ido creciendo, incluyéndose entre estos al propio Jiménez Huerta que en 1951 modificó su opinión como también podemos observar en su comentario de páginas anteriores. Esto es a consecuencia que conforme pasa el tiempo, comprobamos que la enfermedad va ganando la carrera a la evolución de la Ciencia Médica, al respecto el Licenciado Fernando Arilla Bas, en la misma obra, señala que la objeción que se acostumbraba poner al homicidio piadoso, es que a consecuencia de los progresos de la medicina, mediante los cuales permiten la curación de enfermedades incurables. Pero sin embargo, por extraordinario que sea su desarrollo, jamás podrá hacer inmortal al hombre y privarlo del sufrimiento (97).

Lo que en realidad se propone con la Eutanasia es anticipar una muerte inexorable y al respecto, se afirma que, en base al principio de derecho de dar a cada uno lo suyo, se debe ajustar la sanción al propósito o fin, la

(97) La Reforma Penal Mexicana.
Proyecto de 1949
Editorial Ruta. México, 1951 (Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido) p. 262.

pena a la voluntad de matar, la cual va desde el placer de matar hasta el deber de anticipar la muerte (98).

Sobre esto, el maestro Carranca y Trujillo mencionaba que en efecto, lo ideal en esta materia, seria el arbitrio judicial, más sin embargo, sigue diciendo, que el recelo ante la ilimitación de ese arbitrio tiene serios fundamentos, y que el crédito no se concede graciosamente, sin que sea necesario ganarlo y merecerlo (99).

Como anteriormente se indicaba la desconfianza para legislar sobre tal materia, se debe fundamentalmente a que si bien, dicha figura seria de gran beneficio para el hombre, tambien es cierto que de acuerdo a la naturaleza y al egoismo que siempre la ha caracterizado, podria ser usada no de manera altruista, sino por el contrario en beneficio personal de los directamente relacionados con el otorgamiento de la autorizaciòn para su ejecuciòn y como encubridora de homicidios por causas viles.

(98) La Reforma Penal Mexicana.
Proyecto de 1949
Editorial Ruta. México, 1951 (Comisión Legislativa de la Cámara de Diputados presidida por el Lic. Luis Garrido) p. 384.

(99) Ibid. pag. 384

Posteriormente, en el anteproyecto del Código Penal de 1958, nuevamente se propone una reforma al delito de inducción o auxilio al suicidio, incluyéndose en el titulo XIV correspondientes a delitos contra las personas, subtitulo primero referente a delitos contra la vida y la integridad corporal y se otorga un capitulo exclusivo a ésta figura en el IV, regulada por un solo articulo.

> Articulo 237.- Se aplicarán de 3 a 15 años de prisión y multa de 1000 a 10,000 pesos al que prestare auxilio o indujera o otro al suicidio (100).

Dicho articulo se referia exclusivamente al delito de la inducción o auxilio al suicidio, sin hacer mención en ningún momento al grado de participación o a las causas de esta, tampoco se hacia mención de la minoria de edad, o el estado de enajenación mental del sujeto pasivo, sin embargo, en el mismo titulo, pero en su articulo 222, es decir, fuera de este capitulo y referente al homicidio y las circunstancias especiales que lo califican, encontramos que dicho articulo 222 del proyecto señalado dice.

(100) Leyes Penales Mexicanas: Inacipe. México. 1980 p. 244

Articulo 222.- Serà sancionado con prisiòn de un mes a 3 años el homicidio cometido:

III.- Por mòviles de piedad mediante sùplicas de la victima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida. (101)

Como se verá; aùn cuando el articulo 237 de dicho anteproyecto castigaba con mayor rigor, aùn mayor que con el que actualmente se castiga al que induce.

Note: que actualmente se castiga al que auxilia al suicidio y en este segundo articulo 222. Fracciòn III, se preve la situaciòn de que se cometia el homicidio por mòviles de piedad, en cuyo caso se aplica una sanciòn màs atenuada, incluso menor que la actual y la del proyecto de 1948, ya que a diferencia de esta ùltima en la que el mìnimo de la pena, se fijaba en un año y en el proyecto de 1958 el mìnimo señalado era de un mes. Ademàs como ya mencione anteriormente respecto del articulo 237, en este, es decir, el 222, no se contempla la situaciòn o el caso de que los enfermos o sujetos pasivos, fuesen menores de edad o enajenados mentales, lo que en cierta medida era benefica ya que no se agravaba la pena

(101) Leyes Penales Mexicanas: Inacipe. Mèxico. 1980 p. 243

igualandose a la del homicidio calificado como sucede actualmente por ésta circunstancia.

Esta pena la considero actualmente injusta, ya que como también señale anteriormente, sufren tanto o más este tipo de sujetos, que un enfermo ordinario, en virtud de la diferencia de edades y madurez física y mental entre unos y otros.

En la exposición de motivos de la obra señalada al respecto, se indica:

> La formula recogida en el precepto menciondo (Articulo 222 Fracción III. Anteproyecto de 1958) se tomó integra del proyecto de Código Penal para el Estado de Baja California. Era actualmente indispensable que èstas situaciones encontraran reglamentación en el Código (102) finalmente en el proyecto del Código Penal tipo para la Repùblica Mexicana de 1963, Capitulo IV, referente a la inducción o ayuda al suicidio, el articulo 281 mencionaba que:

(102) Leyes Penales Mexicanas: Inacipe. México. 1980 p. 210

> Al que instigue o ayude al otro al suicidio se le impondrá la sanción de 1 a 10 años de prisión si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se llevare a efecto pero su intento produce lesiones, la sanción será de 3 días a tres años: En ambos casos se impondrá además multa de 600 a 6,000 pesos (103).

Respecto a la inducción y auxilio al suicidio, en èste último proyecto de reforma, de nueva cueta se propone una disminución en cuanto a la pena aplicable, sin embargo, nuevamente se vuelve a dejar fuera el móvil de la acción es decir que la ayuda fuese realizada por motivos de piedad ejemplo:

> A favor de la Eutanasia, y su inclusión en el Código Penal como figura no punible o por lo menos con penalidad atenuada, que mencionaba Francisco Gonzàlez de la Vega, al señalar al respecto que:
>
> > El Código Penal Mexicano, en sentido general debe conservarlo como delito si se quiere atenuado, toda forma de homicidio - suicidio. Pero para darle solución a aquellos casos

(103) J. R. Palacios Vargas op. cit. p. 241

> extremos en que en verdad se demuestre nobleza en el propósito, altruismo en las finalidades, certidumbre en el diagnóstico y pronóstico urgencia en la solución, cuando se reunan todas la exigencias técnicas del homicidio por piedad, se faculta a los jueces para que en casos excepcionales, a posteriori perdonen los casos concretos, reconociendo siempre la ilicitud de matar (104).

De acuerdo con González de la Vega, más sin embargo, yo sugiero que el perdón se otorgue de antemano, es decir antes de la ejecución de la Eutanasia, es decir, conjuntamente con la autorización para su práctica, ya que el otorgamiento posterior de perdón judicial, aún cuando se otorgase prontamente, mientras tanto colocaría al interesado en una situación insoportable, teniendose sujeto a investigación, lo que contribuiría a su abatimiento anímico producto de la pérdida de su ser querido y podría orillarlo a una situación inesperada, sólo en caso de duda posterior se actuaría a sujetar a investigar, más si con anterioridad se cumplieran todos los requisitos médicos y jurídicos para la práctica de la

(104) Francisco González de la Vega. op. cit. p. 93

Eutanasia y no se tiene ninguna duda al respecto lo mejor será no presionar.

CAPITULO VI

POSIBLE APARICION DEL DELITO

A) TENTATIVA

La posible aparición del delito la podemos considerar en los casos de:

- TENTATIVA

Como sabemos, las figuras tipicas no tienen un carácter cerrado que suponga su estudio como delitos aislados y perfectamente establecidos, existen circunstancias que pueden intervenir en su realización, mismas que deberán contemplarse en la ley a efecto de que se logre una acertada interpretación y aplicación de la misma, o en su defecto que de no contemplarse en las leyes no tendrán validez alguna y ocasionarian un sin fin de falsas soluciones al resolverse la existencia o no de conductas que constituyen un delito.

La ley se ha visto en la necesidad de sancionar tambien aquellas conductas accesorias que, sin suponer la ejecución de las conductas tipicas contempladas estrictamente en la ley, pueden ser constitutivas de algún tipo de ilicito, como puede ser el intentar la comisión de un delito o el ayudar a la ejecución del mismo, situaciones que han dado lugar a la creación de dispositivos amplificadores de las figuras tipicas, como los llama el Maestro Mariano Jiménez Huerta y los

cuales son identificados como:

- La tentativa, contemplada en el articulo 12 de nuestro Código Penal (105).

Estas formas de aparición del delito, amplificadores del tipo penal, tienen distinta naturaleza:

- La tentativa reviste un carácter objetivo que es la base de la figura tipica ensancha y abarca un comportamiento que, si bien, va dirigido a la ejecución de un hecho tipico, encarna un momento anterior al previsto en la figura tipica.

Como se deduce el nacimiento de otras formas se da a consecuencia de que en su ausencia, el contenido de las figuras tipicas no pueden ser aplicadas, salvo previsión expresa, más que a la conducta que ejecute el delito y los sujetos primarios que intervienen en ella, también expresamente señalados en determinado tipo, con exclusión de cualquier otro sujeto o situación que intervengan en la

(105) Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano 5a. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 337 Tomo I

ejecución del hecho.

Sin embargo, y como lo señala el maestro Jiménez Huerta, nuestro Sistema Legislativo en ocasiones crea verdaderos tipos penales autónomos de conductas que podrían ser accesorias de otras, sometiendolas a una pena propia señalando como ejemplo por lo que respecta a la tentativa, el artículo 306 del Código Penal, en el que se considera como tipo autónomo el disparo contra una persona o grupo de personas con un arma de fuego, Fracción I, y el atacar peligrosamente, Fracción II, es decir, son conductas que podrían subsumirse a la acción de la tentativa de homicidio (106).

El considerar cada conducta accesoria como un tipo autónomo e independiente, sería en realidad técnicamente engorroso y deficiente, ya que se incurría en un sin número de omisiones al ser practicamente en una determinada conducta cuando quedan eximidas de sensación dichas formas de intervención al no contemplarlas la ley expresamente, de ahí la utilidad de estos dispositivos amplificadores en la forma de aparición del delito.

(106) Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano 5a. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 343-344 Tomo I

Lo correcto es que una sola persona realizarà ùnicamente, la conducta exacta que le permita adecuarse a un tipo penal, sin intervención de màs conductas accesorias o sujetos, màs como en la pràctica esto no siempre se da, se hace necesaria la creación y aplicación de èstos amplificadores o figuras.

TENTATIVA:

El articulo 12 del Código Penal de 1931 mencionaba concretamente que la tentativa se considera punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la ejecución de un delito, si este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Sin embargo, la reforma penal del 29 de diciembre de 1984, sustituyó este concepto por otro que a la letra dice:

> Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que deberia producirlo u omitiendo la que deberia ejecutarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente (107).
>
> En otras palabras, nos encontramos ante un caso de tentativa, cuando se han realizado hechos encaminados a la consecución de un delito y este no se consuma por causas ajenas al agente

(107) Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano 5a. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 353 Tomo I

ejecutor, mas sin embargo al realizarse este tipo de conductas, se esta obrando ilicitamente, con conductas que deberán penarse.

Ahi, observaremos que la tentativa constituye un dispositivo amplificador del tipo, a través del cual se torna punible una conducta que de otra manera quedaría impune.

La tentativa sin embargo no constituye por si sola un tipo penal, su naturaleza es acusoria y entra en función solo cuando se relaciona con un tipo penal determinado.

Si la figura tipica de que se trate, tiene una base real y objetiva constituida por la conducta que en ella se describe, de igual manera, la tentativa ha de tener también cimientos reales derivados de la propia naturaleza amplificadora de la figura tipica.

Lo anterior acarrea como consecuencia que la existencia conceptual de la tentativa, tenga una dimensión suceptible de ampliarse, restringirse o incluso esfumarse, según la naturaleza y el contenido de la figura tipica que en cada caso concreto se habrá de ensamblar, de tal manera que, para que pueda entrar en función, es necesario que dicha figura tipica que trata de ampliar, admita una

ejecución graduada, suceptible de quedar incompleta en algún momento de su realización, de lo cual se desprende que no puede entrar en función en los casos que se trata de delito unisubsistentes, es decir en aquellos que se consumen en un sólo acto y por tanto no admiten un fraccionamiento de su conducta en varios actos.

Dentro de este tipo de delitos unisubsistentes, se comprenden algunos delitos de acción como todos los de omisión, ya que en estos últimos no es posible la tentativa en virtud de que su conservación se verifica en el momento en que se inicia la inercia (108).

Se discute también si en orden a las figuras típicas de peligro puede entrar en juego el dispositivo de la tentativa. Citado por Jimenez Huerta, Rocco que afirma que de ninguna manera es posible esto:

> Los delitos de peligro o amenaza, son precisamente porque producen un peligro, y no un daño, no admiten la tentativa, la posibilidad de un

(108) Cfr. Mariano Jiménez Huerta: Derecho Penal Mexicano 5a. Ed. Porrúa. México, 1985. p. 347-348-349 Tomo I

peligro o el peligro de un peligro (109)

Sin embargo, Jimènez Huerta señala que la solución no es tan sencilla y agrega que para llegar a la correcta solución es preciso valorar juridicamente cada conducta a juicio y en base al tipo de peligro que en cada caso ha de entrar en función.

Como norma general puede y debe afirmarse que el dispositivo de la tentativa se ensambla tambien con las figuras de peligro, siempre y cuando aquellos comportamientos a los que dicha figura se quieren amplicar, esten directa o indirectamente encaminados a su realización. Esto acontece cuando se ejecuten actos que inician el riesgo para el bien juridico tutelado (110)

Asi mismo, debemos aclarar que cuando la ley eleva a un tipo penal conductas que no son sino únicamente actos preparatorios, es prácticamente imposible ampliar la base tipica de dichos delitos, ya que dichos actos carecen de naturaleza ejecutiva, salvo que se quiera pensar en

(109) Cfr. Mariano Jimènez Huerta: Derecho Penal Mexicano 5a. Ed. Porrúa. Mèxico, 1985. p. 349

(110) Ibid. p. 350

tentativa de tentativa.

Asi, en el caso particular del homicidio suicidio y en especial de la eutanasia, puede aplicarse la figura amplificadora de la tentativa, la cual existe cuando quien auxilia ha prácticado en su totalidad la conducta de ayuda y el agente principal ha iniciado la ejecución suicida, pero el resultado, la muerte del suicida, no se produce por causa de tal conducta.

El culpable ha de realizar, para que la tentativa exista, todos los actos de ejecución que deberian producir como resultado el delito. Los actos a realizar por el responsable pueden ser los de auxilio no ejecutivo al suicidio aunque la ejecución suicida corresponde al propio suicida, o bien, el responsable puede ejecutar actos que en su totalidad pudieran ocasionar la muerte del suicida, sin que exista ejecución alguna de este, salvo su voluntad, pero que en uno u otro caso, el hecho de que la muerte aparezca o no, es lo que dará paso al surgimiento de la figura de la tentativa, siempre que sea por causas ajenas a la voluntad de los actores (111).

(111) Francisco Felipe Olesa Muñido. Introducción y auxilio al Suicidio. Boseh casa Editorial, Barcelona España, 1958 p. 105

Por otro lado, existe también un límite mínimo del dispositivo de la tentativa, el cual se finca en el principio de ejecución de la figura típica a la que se relaciona en cada caso en especial, es decir, para poder aplicar dicho dispositivo a la tentativa, debemos primordialmente distinguir entre actos preparatorios y actos de ejecución, ya que como señale anteriormente los actos preparatorios al carecer de naturaleza ejecutiva carecen de punibilidad y quedan fuera del límite mínimo del dispositivo de la tentativa. Desgraciadamente, en la práctica esta diferencia no siempre aparece con la suficiente claridad, de ahí que sea necesario que el juzgador posea la suficiente capacidad intelectual y jurídica, a efecto de aplicar correctamente su criterio.

Así mismo, debemos hacer mención de que no basta que se realicen actos encaminados a la ejecución supuesta del delito, ya que es necesario que sean los idóneos para realizarlo.

Jiménez Huerta señala que la idoneidad de la conducta no debe ser contemplada en abstracto sino en concreto, es decir, dependiendo, de las circunstancias presentes o futuras que concurren en cada instante de la realización y que el primer acto de ejecución, o sea, el inicio del comportamiento típicamente antijurídico,

constituye precisamente el limite del dispositivo de la tentativa (112).

Cuando falte el sujeto o el objetivo que la ley exige, el medio de ejecución especialmente exigido por la ley o la referencia local, temporal o de otra índole también exigida peculiarmente por la ley (113)

La denominada tentativa imposible, no es subsimible en el dispositivo amplificador que prevè el artículo 12 de nuestro Código Penal, ya que èste únicamente sanciona la conducta encaminada a lesionar los bienes o intereses que integran el universo jurídico y no el pensamiento criminal.

La señalada tentativa imposible puede manifestarse de dos maneras, ya sea porque los actos con los que se pretende conectar un delito carècen de potencialidad para dañar el bien jurídico protegido ya sea por la imposibilidad de que dicho bien jurídico pueda ser dañado en virtud de la inexistencia del objeto material sobre el

(112) Cfr. Mariano Jimenez Huerta. op. cit. p. 368 Tomo II

(113) Ibid. p. 372

cual se quiera hacer recaer la conducta tipica.

Sin embargo, no deben estimarse tentativas imposibles todas aquellas conductas en que no se produjo el delito a consecuencia de una circunstancia ajena a la voluntad del agente.

Tentativa imposible no es toda aquella que no produce el delito, sino solamente la que ante los ojos del Juez, situado en la posición del agente cuando realizó los actos que se enjuicien, presenta la consecución del delito como algo inejecutable e inalcanzable, como algo que por utópico aparece inmerso en lo absurdo (114).

De ahi que no sea posible formular declaraciones al respecto que tengan un valor absoluto e inmutable.

En la práctica los conceptos tienen tan solo un valor relativo que se modifican conforme cambian los sistemas en que se producen, de tal manera que el juzgador deberá hacer una correcta aplicación de su Criterio Juridico y apreciar las circunstancias especiales del caso, asi como su motivación.

(114) Cfr. Mariano Jimenez Huerta. op. cit. p. 375 Tomo II

Por otro lado, las figuras delictuosas previstas por el Articulo 312 de Código Penal, son la inducción, el auxilio y la ejecución material de la muerte con el Consentimiento del ofendido, como ya sabemos.

Inducción al suicidio, la primera tanto como exitar, instigar a él debiendo ser la inducción directa y suficiente.

Prestar auxilio, para el suicidio equivale a proporcionar medios (veneno, arma de fuego, arma blanca), se podrá hablar de tentativa de auxilio al suicidio si.

Finalmente, en el caso de la ejecución de la privación de la vida del que conciente y quiere, si es dable la aparición de la figura de la tentativa, porque en el resultado la acción del ejecutor intencional, inacabada o frustrada, existiria ya un primer principio de ejecución.

Por ejemplo en el caso de aquel que por voluntad expresa del ofendido, empuña el arma y cuando va a jalar el gatillo, es imposibilitado por un tercero, o que habiendo disparado el arma no acurre la muerte, habrá ejecución, intención y resultado no presente.

En el caso anterior, sin duda existe en cierta medida

una violaciòn del bièn jurìdico protegido, una puesta en peligro de ese bièn a causa de la acciòn desplegada.

El tipo Consumado serà ejecutar la muerte de un sujeto con consentimiento de èste y la tentativa se presentaria al haber una ejecuciòn sin resultado o bien, una ejecuciòn incompleta, por causas ajenas a la voluntad del actor, que produciria una ausencia de resultado (115).

De todo lo anterior podemos deducir que en lo particular, en la Eutanasia es dable la aparicièn de la figura de Tentativa, esto al asimilar a la Eutanasia con la ejecuciòn material de la muerte con el consentimiento del ofendido a que se refiere el Articulo 312 de nuestro Còdigo Penal en donde ùnicamente podrian variar las motivaciones que llevan a actuar de ese modo (116).

(115) Cfr. J. Ramòn Palacios Vargas. op. cit. p. 72-73

(116) C. P. Edit. Porrùa S.A. pag. 90
54 Ediciòn año 1995

CAPITULO VII

LA EUTANASIA EN EL DERECHO COMPARADO

A) CASOS CONCRETOS DE EUTANASIA

LA EUTANASIA EN EL DERECHO COMPARADO

El homicidio Eutanasico se haya previsto quiza por primera vez en el Derecho Territorial de Prusia de 1792, que castigaba como responsable de homicidio culposo al que con buena intenciòn acorta la vida de un enfermo o herido mortalmente. En èste siglo diversos paises han legislado al respecto, en el Còdigo Penal Noruego de 1902, en su articulo 255 atenua la pena del homicidio por piedad compasiva, cuando se trata de una enfermedad incurable y la muerte se ejecuta por un mòvil evidentemente piadoso (117).

El Código Penal de Uruguay, en el articulo 37, prescribe:

> " Los jueces tienen la facultad de exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables, autor de un homicidio efectuado por mòviles de piedad, mediante suplicas reiteradas de la victima (118). Este còdigo reglamenta el homicidio Eutanasico y a la vez el perdòn judicial, es

(117) Cfr. Eugenio Cuello Calòn, tres temas pag. 143 - 144

(118) Ibid. pag. 144

decir, otorga al juez la facultad de perdonar, exonerar, al autor de dicho homicidio.

El Código Penal Griego de 1950, en su articulo 300, establecia " Se sanciona como la forma más leve de homicidio la muerte dada con fines eutanasicos" (119).

Al influjo de la prestigiosa autoridad cientifica de Ferri y su proyecto de Código Penal de 1921, en el que si bien, no se justificaba directamente a la Eutanasia se regulaba la responsabilidad sobre la base de la sociedad, los móviles y la peligrosidad en el Código Penal de 1922 admite ya la modalidad homicida como impune en su articulo 143 que decia que la muerte causada por compasión a pedimento de la victima, estaba exenta de pena.

En el mismo año, las autoridades rusas habian ordenado se fusilaran 117 niños mortalmente infectados, presos de agudos dolores, por la ingestión de carne de caballo en estado de descomposición y desahuciados por la ciencia médica. Años antes, en 1903, el parlamento de Sajonia habia rechazado un proyecto de Ley Autorizando la práctica

(119) Cfr. Eugenio Cuello Calón, tres temas pag. 143 - 144

Eutanasica (120).

Por lo que respecta a paises en los que no se ha legislado propiamente sobre la Eutanasia, se ha tipificado en relaciòn a ella como el auxilio al suicidio y el homicidio a peticiòn de la victima.

Esto es cuando quièn auxilia al suicidio ejecuta èl mismo la muerte, y cuya penalidad es similar a la comprendida por el homicidio simple, este es el sistema adoptado por Alemania en su articulo 216, Austria en el 319, Italia en el 579, Suiza en el 114, Portugal en el 354, Hungria en el 228, Cuba en el 437, Costa Rica en el 189, El Salvador en el 361, Polonia en el 227, y varios paises màs entre los que se encuentra Mèxico en el articulo 312 (121).

De una u otra forma, el homicidio Eutanasico en la generalidad de los casos es posible, en mayor o menor grado, pero punible, más sin embargo, es en América en donde hasta el momento encontramos tres ejemplos claros, ejemplos de posible impunidad expresa de esta figura, en

(120) C. E. Mascareñas op. cit. 153

(121) Cfr. C. Cuello Calón, Tres Temas, pag. 144

el Código Penal de Perú, de 1924, su impunidad, de la Eutanasia penetra muy subrepticiamente, pues al penarse la ayuda al suicidio en el artículo 157, se impone solo cuando se realiza por un móvil egoista, lo que parece implicar que en el supuesto de motivación piadosa, resulte impune por falta de justificación.

En el Código Colombiano de 1936 se otorga el perdón judicial en la forma disyuntiva estipulada en su artículo 364 que señala que:

> Si se ha causado el homicidio por piedad con el fin de acabar una muerte inminente o de poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales refutadas incurables, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial (122).

Sin lograr alcanzar tan avanzados y radicales puntos de vista exculpatorios, la mayoria de los Códigos Penales vigentes de contextura moderna y desde luego, los más científicos, adoptan en la materia una posición intermedia de atenuación especifica regularmente pronunciada en los

(122) Cfr. C. Cuello Calón, Tres Temas op. 144

supuestos expresos de muerte piadosa o consentida, pero sin llegar a la legislación o justificación. Tenemos como ejemplo: Alemania, en donde dicha figura es contemplada desde un punto de vista más formal que ètico o psicológico, al atenderse exclusivamente al factor del consentimiento o petición de la victima, sin referencia alguna a móviles, ni siquiera supuestos de enfermedad que señala en su articulo 216:

> Si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria solicitud de este, será castigado con prisión no inferior a 3 años (123).

La penalidad anterior puede ser considerada atenuada frente a la pena minima de 5 años del homicidio simple y la del presidio perpetuo ahora asignado al asesinato, según la misma legislación alemana.

Sin embargo, en Alemania, la gran mayoria de los autores consideran ilicita y antijuridica la Eutanasia.

Weachenfield opina que al mèdico en su profesión le otorga el derecho de ejecutar operaciones, pero no la de matar.

(123) C. E. Mascareñas op. cit. p. 153

Beling la considera de acuerdo con la moral y aclara que juridicamente constituye un homicidio.

Otra opinión orientada en el mismo sentido es la del Tribunal Superior Alemán de la Zona Occidental que ha declarado una sentencia del 5 de Marzo de 1949, en la que señala que la muerte misericordiosa de una persona en agonia, con graves sufrimientos, causada como un supuesto medio de mitigación, esta prohibida moral y legalmente.

A favor de la Eutanasia, el más destacado defensor de la licitud, lo encontramos en el Alemán Binding, quien sostiene que en el caso de la Eutanasia no existe un hecho de homicidio en sentido jurídico, sino una sustitución de la causa de muerte que radica en una enfermedad dolorosa y duradera, por otra causa de muerte no dolorosa. Este acto no es un homicidio propiamente dicho, sino una obra liberadora de sufrimientos para los enfermos gravemente atormentados, aún cuando la ley no reconozca su licitud (124).

En Alemania, la Eutanasia es punible, aún cuando constituye un homicidio atenuado.

(124) Cfr. E. Cuello Calón. Tres Temas p. 147

En Italia la mayoria de los penalistas coinciden en la ilicitud y punibilidad de la Eutanasia, aún cuando no son muy convincentes en sus argumentos.

Maggiore señala que el principio ético prohibe el acortamiento de la vida y que el hecho de que el enfermo implore la muerte no puede excusar el acto.

Manzini señala que el hombre que obra por motivos de compasión debe ser juzgado estimando la atenuante que corresponda, pero el acto nunca podrá quedar impune.

Saltelli - Romano Difalco no la considera como una causa de exclusión de pena, ya que según el nadie esta autorizado para causar la muerte que quizá no hubiese llegado a producirse a favor de la Eutanasia.

En Italia nos encontramos a Giuseppe del Vechio quien propone la declaración de impunidad de la misma.

Enrique Ferri, retomando a Binding, aboga por la impunidad del homicidio - suicidio en ciertos casos; si el que da la muerte a un enfermo incurable que demanda el fin de sus padecimientos, lo hace con un móvil antisocial (deshacerse de la carga que representa un enfermo o tener un interés), seria absurdo declarar su impunidad, puesto

que el agente es peligroso, pero en cambio, cuando lo movieron fines altruistas, como la piedad, seria injusto aplicarles una pena, porque el sujeto no es de peligro.

Mientras que el primero es muy probable que se convierta en un autèntico delincuente en virtud de sus impulsos egoistas, con el segundo es dificil que llegue a dilinquir en virtud de que dicho sacrificio revelaria su espiritu honorable y recto. (125)

De tal manera el Código Penal Italiano, aùn cuando no preve el caso de la Eutanasia, considera el caso del homicidio con consentimiento del sujeto pasivo, aunque sin señalar algùn motivo determinante y adjudicando una penalidad en cierta manera muy estricta, prescribiendo en su articulo 579 que dice:

> Cualquiera que ocasione la muerte de una persona con su consentimiento, serà castigado con reclusiòn de 6 a 15 años. (126)

Sin embargo, como privilegio de esta figura no se le

(125) Cfr. L. Jimenez de Asua; op. cit. p. 532

(126) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 155

aplican ciertas agravantes como son el actuar por motivos abyectos o fútiles, tomando en cuenta la solicitud de la victima.

El Código Penal Español de 1928, señalaba en su articulo 517, que los tribunales, apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de su conducta y las circunstancias del hecho, podràn a su prudente arbitrio imponer la pena inferior a la señalada al delito, que fluctuaba de 6 a 15 años de prisiòn.

Actualmente el Código Penal Español vigente no reconoce el privilegio de la muerte consentida y esta se equipara simplemente a la ayuda del suicidio, señalando en su articulo 409:

> El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, serà castigado con la pena de prisiòn menor, si lo prestare hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusiòn mayor (127).

Dado que esta sanciòn es asignada al homicidio comùn en el articulo 407 del mismo código, el homicidio

(127) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 155

consentido queda de hecho y de derecho equiparado a él sin privilegio atenuado alguno.

El Código Penal Federal Suizo en su articulo 114 establece que:

> Quién matare a un hombre a petición seria e insistente del mismo, sera castigado con la pena de prision de 3 dias a 3 años (128).

Pena minima a la dispuesta en Nuestro Código Penal más sin llegar a la total impunidad.

En Bélgica también se ha protestado en contra de la Eutanasia, Collignon la rechaza argumentando que la protección a la vida no permite excepciones, que se requiere una garantia absoluta, total, sin reserva alguna.

Analizando con los anteriores Códigos, encontramos otras más acordes con la esencia humana de la Eutanasia y con la Doctrina de Ferri, haciendo mérito además del elemento de compasión que es el que criminológicamente caracteriza al tipo.

(128) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 155

Tenemos por ejemplo el Código Penal de Polonia el cual aún cuando no otorga la total impunidad al homicidio Eutanasico, al menos hace mención de los motivos determinados del acto fundados en la piedad, al hacer la redacción de su artículo 227 que dice:

> Quién matare a otra persona a petición y a influjo de piedad hacia ella, incurrirá en prisión de hasta 5 años o en la de arresto (129).

Como se observa, dicho Código a pesar de que ya menciona en cierta medida a la Eutanasia propiamente dicha, sigue el tecnicismo generalmente preferido por las demás legislaciones, que optan por la atenuación especifica en lugar de la posible excepción.

El más benigno de los Códigos que castigan a la Eutanasia lo encontramos en el Código Penal de Costa Rica, que dice en su artículo 189 la ayuda al suicidio, pero añadiendo un último párrafo de amplia inspiración eutanásica, señalando:

> En los casos anteriores, los jueces, apreciando

(129) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 156

Tenemos por ejemplo el Còdigo Penal de Polonia el cual aùn cuando no otorga la total impunidad al homicidio Eutanasico, al menos hace mención de los motivos determinados del acto fundados en la piedad, al hacer la redacciòn de su articulo 227 que dice:

> Quièn matare a otra persona a peticiòn y a influjo de piedad hacia ella, incurrirà en prisiòn de hasta 5 años o en la de arresto (129).

Como se observa, dicho Còdigo a pesar de que ya menciona en cierta medida a la Eutanasia propiamente dicha, sigue el tecnicismo generalmente preferido por las demàs legislaciones, que optan por la atenuaciòn especifica en lugar de la posible excepciòn.

El màs benigno de los Còdigos que castigan a la Eutanasia lo encontramos en el Còdigo Penal de Costa Rica, que dice en su articulo 189 la ayuda al suicidio, pero añadiendo un último pàrrafo de amplia inspiraciòn eutanàsica, señalando:

> En los casos anteriores, los jueces, apreciando

(129) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 156

las circunstancias personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias del hecho, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso, sea inferior a un año (130).

Idéntica facultad atribuye en las mismas circunstancias a los tribunales, el Código de defensa social cubano, en la letra B. de su articulo 247 con el mismo tope inferior de sanción.

Para salvar el abismo entre la realidad de la justicia y las duras exigencias de la ley, lo que en realidad existe es un falseamiento más o menos conciente de los peritajes de los jurados, que es lo que a menudo sucede en los casos de la Eutanasia en los paises que insisten tercamente en mantener su sistema de asimilación al asesinato.

Ahora bien, por lo complicado y controvertido de ésta cuestión, se han propuesto diversas soluciones, y la que más adeptos ha conseguido ha sido la propuesta por el profesor Roskam de la Universidad de Lieja quién en la

(130) C. E. Mascareñas. op. cit. p. 156

primera conferencia internacional de Gerontologia en julio de 1950, en Lieja señalaba que ya no es posible ejecutar hechos encaminados directamente a apresurar la llegada de la muerte para enfermos cuya existencia, es una supervivencia dolorosa detestada por ellos mismos.

Seria más prudente obrar conforme a la ley natural, en lugar de luchar por éstos enfermos incurables, se omitirán los cuidados de que son objeto limitándose a suavizar sus últimos momentos.

A ésto el doctor Roskam lo denomina Orthothanasia, mientras que el profesor Lattes de la Universidad de Pavia, 1950 también la denomina Eutanasia por omisión, que es referente a la Eutanasia propiamente dicha, ya que en la primera la muerte es consecuencia del curso espontáneo de la enfermedad y son complicaciones que son ajenas a los fines y a la iniciativa del médico, la segunda es debido a un hecho concreto ejecutado voluntariamente por el médico (131).

En el caso de la Eutanasia por omisión, el enfermo en realidad no se haya en una situación de desamparo, cuando

(131) Cfr. Eugenio Cuello Calón, Tres Temas pag. 160

la intervención del médico no consiga la curación del enfermo que ya se encuentra más alla de las posibilidades humanas y muy lejos de aliviarle haciendose manifiesta en el enfermo más la capacidad de sufrir más intensamente. Cuando solo a este precio hay posibilidad de prolongar la vida, no puede afirmarse en el doctor el deber de alargar estas penosas existencias.

Lettes señala al respecto, refieriéndose al sufrimiento inútil al que son sometidos algunos enfermos desahuciados, que:

> La vida vale por su contenido o por las esperanzas que aún puede despertar, si no ofrece más que dolores carece de esperanza no se justifica el esfuerzo de prolongar la vida y la tortura con intervenciones inútiles y penosas (132).

De Greef señala al respecto que en algunos paises de gran adelanto cientifico se deja " caer " a los que se consideran pérdidos y que esta mentalidad es más frecuente cuanto más perfectos son los hospitales y poseen mayor

(132) Cfr. Eugenio Cuello Calón Tres Temas p. 160

espíritu científico (133).

Sin embargo, a pesar de la aceptación que puede tener esta solución, estimo que no es la adecuada, ya que como señale anteriormente, el fin básico de la Eutanasia es ayudar a bien morir, no simplemente dejar morir, que, es lo que se pretende con la Eutanasia por omisión, ya que con esta se podra condenar a mayores y más agúdos sufrimientos al enfermo, aún cuando se obrara por motivos altruistas y humanitarios.

Por otra parte, el maestro Jiménez de Asua propone como medida de aseguramiento para la correcta aplicación de la muerte Eutanasica, que quién la práctique sea un médico calificado y no familiares ni amigos, por fieles y desinteresados que éstos sean y aún cuando sean movidos por un sentimiento piadoso.

Señala que el médico en realidad no puede practicar la Eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte, pero llega a ella como un medio de cura, ya que por desgracia, la medicina no siempre sana, en ocasiones, sólo alivia los padecimientos, es decir; al médico no le guia la intención de matar al paciente, ni

(133) Cfr. Eugenio Cuello Calón Tres Temas p. 161

aún por piedad, sino que el único designio es acabar con su sufrimiento.

Señala también que no debe entenderse el verbo curar como sinónimo de devolver la salud, curar es también suprimir los sintomas, el dolor es uno de ellos y el más terrible y si un médico sabe que es imposible sanar al paciente; porque no suprimirle los dolores, aún a costa de su vida. (134)

El Código Penal del Estado de México, es el único que hace referencia al homicidio Eutanasico y homicidio piadoso, pues hace mención a las caracteristicas esenciales de éste tipo de homicidio, a saber, el articulo 253 dice:

> " Se impondrán de uno a diez años de prisión y de cincuenta a quinientos dias de multa, al que prestare auxilio o instigue a otro al suicidio ".

Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la victima y ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida (135).

(134) Cfr. L. Jiménez de Asua op. cit. p. 534 y 535

(135) Código Penal del Estado de México, Edit. Barbera S.A. de C.V., México 1992

El Código Penal del Estado de Veracruz en el articulo 243 dice:

> Al que induzca o ayude a otro al suicidio, se le impondrá de dos a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos si ésta se consumare.
>
> Si el suicidio no se llevare a efecto, se le impondra al que induzca o al que ayude, de seis meses a tres años de prisión y una multa de hasta de cinco mil pesos.
>
> Si la persona a quien se induzca o ayude al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender, se sancionará al que induzca o al que ayude con prisión de tres a quince años y multa hasta de quince mil pesos, si el suicidio se consumare, y si no se llevare a efecto, la pena podria oscilar con un castigo de prisión de uno a cinco años y multa hasta de ocho mil pesos (136)

El Código Penal del Estado de Guerrero en su articulo 115 dice:

(136) Código Penal del Estado de Veracruz p. 134 1989

Al que instigue o ayude a otro para que se suicide, se le impondrá prisión de uno a ocho años, si el suicidio se consumare.

Si el suicidio no se consuma, la prisión será de tres meses a cuatro años, pero si se causan lesiones se aplicaran de seis meses a seis años de prisión cuando la persona a quièn se instigue o ayude al sucidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta.

El castigo podria determinarse de acuerdo a esa comprensión y las penas previstas en éste articulo se aplicaran hasta en una mitad más pudiendo imponerse una multa de diez a cincuenta dias según el caso. (137)

Código Penal del Estado de Jalisco en su articulo 224 dice:

Se impondrán de tres a diez años de prisión al que instigue o ayude a otro al suicidio, si éste se consumare.

(137) Código Penal del Estado de Guerrero p. 51 1990

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar al responsable la muerte, la sanción será de cuatro a doce años de prisión.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres dias a tres años de prisión, salvo que sean las señaladas en la fracción III, IV y V del articulo 207 que dice:

> Si el suicida fuere impuber o padeciera alguna enajenación mental, se aplicarán al instigador las sanciones señaladas al homicidio o lesiones calificadas.
>
> La misma sanción se aplicará al que induzca al suicidio del conyugue o de los ascendientes o descendientes en cualquier grado o de las personas ligadas por vinculo de gratitud, amistad, trabajo, o cualquier otra circunstancia que inspire ascendencia moral.
>
> Tambien se aplicara esta sanción cuando la inducción al suicidio persiga la obtención de un provecho o de otro cualquiera (138)

(138) Código Penal del Estado de Jalisco p. 84 1990

Código Penal del Estado de Sonora en su artículo No. 262 dice:

> El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide será sancionado con prisión de uno a siete años:
>
> > Si la persona a quién se auxilie o induzca al suicidio fuere menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se sancionará al instigador con prisión de uno a quince años. (139)

Código Penal del Estado de Michoacán en su artículo 282 dice:

> Al que instigue o ayude a otro al suicidio se le impondrá de tres años a diez años de prisión, si el suicidio se consumare.
>
> Si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, se impondrá de cuatro años a doce años de prisión.
>
> Si sólo se causan lesiones, se sancionará al

(139) Código Penal del Estado de Sonora p. 80 1990

instigador o auxiliar con la mitad de la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad y consecuencia de aquellos.

Si el occiso o suicida frustrado fuera menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se impondrá al homicida instigador la sanción señalada al homicidio calificado o las lesiones calificadas, si sólo se produjeran éstas ultimas.

CASOS CONCRETOS DE LA EUTANASIA

Para su legalización, en 1906, Ana Hall, presenta al parlamento de Ohio solicitando la autorización para terminar con una fuerte dosis de Cloroformo, los horribles sufrimientos de su madre, que padecia una enfermedad incurable, aprobandose primero su demanda, posteriormente le fue rechazada (140).

En 1912, Sarah Harris presenta a la camara de representantes de Nueva York, una comunicación solicitando que el mèdico que la atendia le diera muerte por estar paralitica y su enfermedad es incurable (le negaron la petición).

En 1922, Cook Concejal en Bath Inglaterra, propone al parlamento un proyecto de ley, para que se de a un tribunal médico la facultad legal de prácticar la Eutanasia a enfermos de cáncer o cualquier otra enfermedad incurable en estado avanzado (141).

En marzo de 1925, en Colorado Estados Unidos de Norteamerica, un doctor de nombre Harold E. Blazer, de 65 años de edad, propina fuerte dosis de cloroformo a su hija

(140) Carranca y Trujillo, Der. Penal Mexicano op. cit. Pag. 357

(141) Idem. pag. 93

Hazel de 38 años de edad, enferma e incurable con terribles dolores, produciendole la muerte, el médico es llevado a los tribunales al intentar suicidarse, pero es absuelto (142).

En 1928, y en base al Código Penal de la Unión Sovietica, en Yaroslov, un médico fue absuelto después de que administro alta dosis de un tóxico a un enfermo incurable (143).

El paciente con derecho a la práctica de la Eutanasia debe reunir ciertos requisitos:

- Certificado de enfermedad incurable.
- Diagnóstico Clinico que proporcionara su Médico responsable.
- Que se someta a estudio por un cuerpo de médicos los cuales por mayoria decidirán, para evitar errores y abusos en la ejecución de la Eutanasia
- Que este legalmente autorizado.
- Que otorguen su consentimiento los familiares más cercanos.

En Sacramento California, se convirtió en ley el 1o.

(142) Cfr. Royo Villanova, op. cit. pag. 124,126

(143) Cfr. Royo Villanueva, op. cit. pag. 96

de octubre de 1976, el proyecto llamado "Derecho a Morir" que se otorgaba a los enfermos incurables el derecho de suprimir el tratamiento que los mantenia con vida, se permitia al médico desconectar el equipo de un paciente, cuya muerte era inminente y autorizado por el mismo paciente (144).

En algunos paises, la Eutanasia la consideran como un hecho impune, ya sea por consentimiento de la victima o por la naturaleza del móvil motivo por el cual, al autor del hecho lo eximen del castigo e incluso instituyen lo que se llama el perdón judicial en la Eutanasia.

Ejemplos: En la Ex-Unión Sovietica, Checoslovaquia, Colombia y en algunos estados de la Unión Americana.

Esto se debe al origen mismo y evolución de las leyes por su sistema y a la diferente forma de pensar sobre los problemas sociales, morales, religiosos, médicos y económicos y de la idea que se tiene sobre la vida humana y su protección.

Aqui en México el Código Penal para el Distrito Federal

(144) Cfr. Jimenez Huerta, op. cit. pag. 61

menciona en su Articulo 312:

> El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años (145).

El Código penal para el Distrito Federal y sus concordantes en toda la República encuadran atenuantes con la Eutanasia.

Que exista un tribunal para que se autorice la procedencia de la Eutanasia.

En nuestro pais se debe promover un juicio especial para la procedencia de la Eutanasia ante la Autoridad Judicial en Materia Familiar en la que se atenúe la pena y que el promovente ó los promoventes son los familiares más cercanos al enfermo incurable y que sea autorizado por la Autoridad para la procedencia de la misma, en la demanda debe contener el estado Clinico y Critico del paciente.

(145) Código Penal para el Distrito Federal
54 Edición Editorial Porrua S.A. de C.V.
1995 México D.F.

CONCLUSIONES

1.- La ciencia al paso del tiempo, ha alcanzado importantes logros, sin embargo hay que considerar que dia a dia surgen nuevas y raras enfermedades, mismos que en tanto se cure, sufren quienes las padecen, no sólo a ellos; sino a sus familiares.

2.- La función del médico consiste no solo en la restitución de la Salud de su paciente, sino en la medida de lo posible, minimizar el dolor de los enfermos y evitar un sufrimiento mayor.

3.- La muerte, vista en forma objetiva, representa tan sólo una etapa en el proceso de Selección hecha por la propia naturaleza. Esto no significa que se descuide a los enfermos desahuciados, por el contrario, tratándose de este tipo de enfermos y a ruego suyo o de sus familiares, se pugnará por liberarlos de sus sufrimientos.

4.- La Eutanasia, es la muerte dulce y tranquila de seres desprovistos, que tiene como propósito, liberarlos de padecimientos incurables, evitando sufrimientos intolerables.

5.- El factor determinante en la aplicación de la Eutanasia, para la privación de un ser, es por motivos

de piedad.

6.- Para que se aplique la Eutanasia liberadora, deberá regularse por un ordenamiento Jurídico y basarse en un Análisis serio y profundo de nuestros legisladores.

7.- Requisitos que deben cumplirse para la aplicación de la Eutanasia:

- Tratarse de un enfermo desahuciado y a pedimento de el mismo o de sus familiares màs cercanos.
- Obrar motivado por sentimientos piadosos y humanitarios.
- Utilizar los medios dulces (bondadosos) en la medida de lo posible, evitando cualquier violencia.
- Contar con autorización Judicial, previo el visto bueno de un cuerpo médico colegiado.

A falta de cualquiera de estos requisitos, de ninguna manera procederá la ejecución de la Eutanasia.

La muerte de un ser querido, es siempre dolorosa; sin embargo todos estamos expuestos a esta situación, por lo que debemos brindarles la oportunidad de abandonar este

mundo con la mayor tranquilidad posible evitando cualquier sufrimiento que por egoismo lo condenemos a una vida insoportable.

BIBLIOGRAFIA

El desarrollo de èste trabajo, està apoyado con las consultas bibliogràficas que a continuaciòn se mencionan:

LA EUTANASIA Y NUESTRO DERECHO

AUTOR: ACOSTA SANCHEZ, HECTOR.
Derecho Penal.
Mèxico
Tesis
1947

SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA

AUTOR: BENJAMIN F. MILLER Y JOHN J. BURT.
El Hombre y la Sociedad Actual
Traducida al Español por Carlos Gerhar Ottenveel.
EDITORIAL INTERAMERICANA
3a. Edición
Mèxico
1974.

CODIGO PENAL ANOTADO. 2a. EDICION

AUTOR: CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
Edición. Antigua
Librería Robledo
México
1966.

BREVE CURSO DE MEDICINA LEGAL

AUTOR: COUSIÑO MAGIVER, LUIS.
Talleres del Politécnico de menores.
San Bernardino Chile
1942.

DERECHO PENAL 13a. EDICION

AUTOR: CUELLO CALON, EUGENIO.
Bosch casa editorial
Barcelona
España
1972.

CODIGO PENAL.

Para el Distrito Federal
54a. Edición
Editorial Porrúa S.A. de C.V.
1995 México D.F.

LEY DEL SEGURO SOCIAL 1993

Coordinación General
de Comunicación Social.
Publicación de Instituto
Mexicano del Seguro Social
México, D.F.

TRES TEMAS PENALES.

1a. Edición
Bosch casa Editorial
Barcelona
1955

DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

ESCRICHE, JOAQUIN.
Tomo IV
Editorial Temis
Bogotà
1977.

HOMICIDIO - SUICIDIO

AUTOR: ENRIQUE FERRI.

EUTANASIA Y CULTURA

AUTOR: GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.
Asociaciòn Mexicana de Sociologia.
Mèxico
1952

LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR

AUTOR: JIMENEZ DE ASUA JOSE LUIS.
6a. Ediciòn
Editorial Losada, S. A.
Buenos Aires
1962

NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA

AUTOR: MASCAREÑA, CARLOS E.
Tomo IX
1a. Edición Editorial
Francisco Seix, S. A.
Barcelona
1975.

DERECHO PENAL ROMANO

AUTOR: MOMMSEN TEODORO.
Traducción del Alemán
Traducida por: Dorado P.
Editorial Temis
Bogotá
1976

INTRODUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO

AUTOR: OLESA MUNIDO, FELIPE.
Bosch casa Editorial
Barcelona
1958

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

AUTOR: PALACIO VARGAS, J. RAMON.
1a. Edición
Editorial Trillas
México
1978

LECCIONES DE DERECHO PENAL

AUTOR: PAVON VASCONCELOS FRANCISCO.
4a. Edición. Porrúa
México
1982

TRES VARIACIONES SOBRE LA MUERTE

AUTOR: PEREZ TAMAYO, RUY.
Editorial Fournier S. A
México
1974

MEDICINA FORENSE

AUTOR: QUIROZ CUARON, ALFONSO.
3a. Edición
Editorial Porrúa
México
1976.

METODO EXPERIMENTAL PARA PRINCIPIANTES

AUTOR: ARANA FEDERICO.
1a. Edición México, 1975
Editorial Joaquin Martin, S. A.

LA TECNICA DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

AUTOR: BOSCH GARCIA CARLOS.
11a. Edición
Editorial Trillas
México
1985.

DICCIONARIO DE DERECHO

DE PIÑA RAFAEL.
Editorial Porrùa.
Mèxico
1991

MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION

AUTOR: GARZA MERCADO, ARIO.
Colegio de Mèxico
3a. Ediciòn
Mèxico
1981

METODO DE INVESTIGACION Y MANUAL ACADEMICO

AUTOR: MENDIETA ALATORRE, ANGELES.
Editorial Porrùa
6a. Ediciòn.

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES.

AUTOR: PARDINAS, FELIPE.
Introducción Elemental.
Editorial siglo XXI.
México
1969

MANUAL DE TECNICAS DE INVESTIGACION PARA ELABORAR LA TESIS PROFESIONAL DE DERECHO.

AUTOR: SANDLER HECTOR RAUL.
1a. Edición
México
1983.
Universidad Nacional Autónoma
de México

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDITORIAL SISTA S.A. de C.V.
México, D.F. 12 a. Edición
1994

AUTOR: WIGBERTO JIMENEZ MORENO,
JOSE MIRANDA
Y MA. TERESA FERNANDEZ
Historia de México
Editorial E.C.L.A.L.S.A.
7 a. Edición México 1973

AUTOR: J. ALVAREZ AMEZQUITA,
M. E. BUSTAMENTE,
A. L. PICAZOS,
Y F. F. DEL CASTILLO
Historia de la Salubridad y de la
Asistencia en México
Tomo II S. S. A.
México, D.F.
1960

AUTOR: JIMENEZ HUERTA MARIANO
DERECHO PENAL MEXICANO
TOMO I
QUINTA EDICION
EDITORIAL BOSCH
Barcelona, 1975

AUTOR: JIMENEZ HUERTA MARIANO
DERECHO PENAL MEXICANO
QUINTA EDICION
EDITORIAL PORRUA S.A.
México, 1985

AUTOR: CESAR SEPULVEDA A.
DERECHO INTERNACIONAL
11 a. EDICION
EDITORIAL PORRUA S.A.
México, 1980